

RECURSO DE REVISIÓN:	347/2015-38
RECURRENTE:	*****
TERCERO INTERESADO:	EJIDO *****, MUNICIPIO Y ESTADO DE COLIMA
SENTENCIA IMPUGNADA:	12 DE JUNIO DE 2015
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:	DISTRITO 38
JUICIO AGRARIO:	242/2007-38 conexo al 215/2008-38
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	COLIMA
ESTADO:	COLIMA
ACCIÓN:	RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MAGISTRADO RESOLUTOR:	LIC. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

V I S T O para resolver el expediente número R.R. 347/2015-38, correspondiente al recurso de revisión interpuesto por ***** , en contra de la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número **242/2007-38 conexo al 215/2008-38**, relativo a la acción de restitución de tierras; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito presentado el **trece de junio de dos mil siete**, en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, el Ejido ***** , del Municipio y Estado de Colima, por conducto del Comisariado del Ejido, ***** , ***** y ***** , Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, demandó de ***** , las siguientes prestaciones:

Í Á A).- El conflicto relacionado con la tenencia de la tierra ejidal, acción prevista en la fracción V del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, le reclamo la restitución de la parcela identificada con los trabajos del PROCEDE con el número *****- con superficie de ***** ubicada en el núcleo agrario ***** , municipio(sic) y estado(sic) de Colima, de la que es titular el núcleo agrario que representamos, tal y como se acredita con el certificado parcelario número *****.

B).- Porque se declare en sentencia firme que el núcleo agrario que representamos es titular de la superficie de terreno que fue delimitada como parcela ***** Z-O P1/1 con superficie de ***** ubicada en el núcleo agrario *****, municipio(sic) y estado(sic) de Colima, que se encuentra en posesión indebida por el demandado, no obstante de que el núcleo agrario que representamos es el legítimo titular, tal y como lo acreditaremos en el momento procesal oportuno.

D) El apercibimiento que ese H. Tribunal realice al demandado para que se abstenga de molestarme en la posesión de la superficie en conflicto de la que el núcleo es titular.

E) Por las demás consecuencias legales derivadas de las prestaciones reclamadas.

Fundan la presente demanda los siguientes antecedentes de hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1.- Manifestamos a ese H. Tribunal que con fecha *****, resultamos electos con los cargos con que nos ostentamos, mediante acuerdo de la asamblea general de ejidatarios del núcleo agrario [*****], municipio(sic) y estado(sic) de Colima, tal y como lo acreditamos con la copia certificada del acta de asamblea citada, misma que se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, misma que se anexa a la presente.

2.- El ejido que representamos, se incorporó a los trabajos de certificación, mismo que concluyó con la celebración de la asamblea(sic) de delimitación(sic), destino(sic) y asignación(sic) de tierras(sic) ejidales(sic), *****; en la citada asamblea se acordó que la parcela ***** con superficie de ***** ubicada en el núcleo agrario *****, municipio(sic) y estado(sic) de Colima, se asignara a favor de nuestro ejido.

3.- La parcela ***** con superficie de ***** ubicada en el núcleo agrario *****, municipio(sic) y estado(sic) de Colima, asignada a favor de nuestro ejido cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: ***** metros en línea quebrada con parcela ***** y *****

SURESTE: ***** metros con parcela *****

SUROESTE: ***** metros con pequeña propiedad de ***** y *****

NOROESTE: ***** metros con zona federal Río *****

4.- La superficie de terreno motivo del juicio se encuentra delimitada únicamente por la parte noreste con cerca de piedra y el resto de la parcela no cuenta con cerca, motivo por el que considero que el demandado tomó posesión de la superficie en conflicto, toda vez que colinda con la pequeña propiedad.

5.- Al momento en que adquirimos los cargos con que nos ostentamos, se nos hizo entrega de los documentos de interés para el ejido que representamos, percatándonos que la parcela

motivo del juicio se encuentra indebidamente en posesión del demandado, por lo que una vez que tomamos los cargos, la asamblea general de ejidatarios nos instruyó para que se realicen los trámites necesarios para recuperar la posesión de la parcela que es titular el ejido *****, municipio(sic) y estado(sic) de Colima.

Con la posesión indebida que el demandado tiene de la superficie de terreno con que fue delimitada la parcela ***** con superficie de ***** (sic) ubicada en el núcleo agrario *****, municipio(sic) y estado(sic) de Colima, se está violando nuestro derecho que como ejido tenemos para el uso y disfrute de nuestra parcela, sin que haya mediado procedimiento legal alguno, mediante el cual se nos prive de dicho derecho.

Es aplicable en cuanto a las prestaciones reclamadas al demandado, la siguiente tesis jurisprudencial que al rubro señala:

POSESIÓN Y GOCE. CUANDO EL ACTOR JUSTIFICA SER TITULAR DE LA PARCELA, DEBE CONDENARSE AL DEMANDADO A RESTITUÍRLA. (Se transcribe)

Por los motivos antes expuesto (sic) es por lo que acudimos a ese H. Tribunal para que mediante el procedimiento que establece la Ley Agraria, se ordene al demandado la entrega material, real y jurídica de la superficie de terreno con que se delimitó la parcela ***** con superficie ***** (sic) ubicada en el núcleo agrario *****, municipio(sic) y estado(sic) de Colima, misma que se encuentra indebidamente en posesión del demandado, en virtud de que nuestra representada acredita legalmente la titularidad de la misma y no mediar documentación con la que se acredite la cesión o posesión legal de la parcela al ahora demandado. (fojas 1 a 3).

SEGUNDO.- Por auto de **ocho de agosto de dos mil siete**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, admitió a trámite la demanda, con fundamento en el **artículo 18, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**; se registró en el Libro de Gobierno con el número **242/2007-38** y ordenó emplazar al demandado, señalándose hora y fecha para la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.

TERCERO.- En audiencia celebrada el **siete de abril de dos mil ocho**, el Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, por conducto de *****, ***** y *****, en su carácter de integrantes del Comisariado del Ejido que se trata, ratificaron la demanda y ofrecieron los medios probatorios que estimaron conducentes; el

demandado *****, produjo su contestación en tiempo y forma en los términos siguientes:

Í...Le manifiesto a usted lo siguiente, que respecto a las exposiciones que hacen en su demanda no es(sic) cierto(sic) sus puntos A, B, C, D y E, porque en ningún momento existe conflicto de tierra ejidal y no es procedente la reclamación de la parcela con el número *****(sic) con superficie de *****(sic) del núcleo agrario de Í*****Î del municipio(sic) y estado(sic) de Colima que acredita el certificado parcelario No. *****.

Tampoco es procedente que se declare la titularidad de la mencionada superficie de terreno a favor del ejido.

No procede la entrega real y superficial de la mencionada parcela.

También, no procede sobre una supuesta posesión que dicen tener y que deriva secuencias(sic) legales a favor de los promoventes.

En cuanto a los hechos que narra, el primer punto, como lo demuestran, son representantes legales del ejido(sic) Í*****Î municipio(sic) del estado(sic) de Colima.

En cuanto al segundo punto, ignoro totalmente, sobre supuestos trabajos de certificación y que concluyeron en una asamblea(sic) de limitación (sic), destino y asignación de tierras y titulares de horario (sic) urbanos el 26(sic) de octubre de 1993, en la que se acordó asignar supuestamente la parcela No. *****(sic), con superficie de *****, ubicada supuestamente en el núcleo agrario Í*****Î, municipio(sic) y estado(sic) de Colima. Situación que totalmente ignoro y que nunca fue de mi conocimiento.

En relación al tercer punto que hacen(sic) que menciona la superficie y medidas y linderos de una parcela las ignoro totalmente.

En lo que se refiere al cuarto punto desconozco la supuesta delimitación que hacen a este punto.

En lo que se refiere al punto quinto, es extraño que reciba documentación en el que se asiente que el terreno de la parcela la tenga en posesión en forma indebida y viole un supuesto derecho.

En cuanto a lo que expone su tesis jurisprudencial, es totalmente inaplicable en mi caso y los preceptos de derecho y petitorios, los considero total y absolutamente improcedentes.

Sobre el particular narro a ese H. Tribunal, los siguientes.

HECHOS

Con fecha ***** mi padre ***** , adquirió en compra venta del señor ***** , asistido de su esposa ***** , el predio rustico(sic) denominado [*****], que fue fracción de la exĒ hacienda(sic) de [*****], enclavado en esta Municipalidad y Estado de Colima, predio que tiene una extensión superficial de ***** y las siguientes medidas y linderos: al Norte, partiendo de la Mojonera número 7 siete, en línea recta hacia el sureste en ***** aproximadamente, linda con terrenos del Ejido de ***** , partiendo de este punto hacia el Oeste, en línea quebrada, en ***** metros, con terrenos de ***** y ***** , partiendo de este punto hacia el noreste, en línea recta que mide ***** metros aproximadamente, hasta cerrar el polígono en la Mojonera número ***** , antes mencionada, con terrenos del Ejido definitivo de ***** . (Énfasis añadido)

La compra fue certificada ante la Notaria(sic) Pública No. 2 de la que era titular el Lic. Julio Santana y que en el momento de la compraventa interinamente la ocupaba el Lic. Miguel Santana.

Dicho documento lo exhibo en original firmado en la mencionada fecha.

Al haber fallecido nuestros padres y haberse tramitado el juicio intestamentario en bienes de mi difunto padre ***** , en el juzgado respectivo y por donación que hicieron a nuestro favor nuestros hermanos nos fue adjudicado en 50% a cada uno a ***** y al suscrito, una superficie de ***** , que corresponden a las mismas medidas y linderos adquiridos por mi señor padre.

La propiedad nos fue escriturada en 50% para cada uno y quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad No. 084779 de fecha 11 de Abril de 1994. (Énfasis añadido)

Para el efecto acompaño el original de esta escritura que me acredita como propietario del bien inmueble que me reclaman las autoridades del ejido(sic) ***** .

Debo señalar que el 50% del terreno que vengo ocupando, corresponde a una superficie de ***** y tiene las medidas y linderos, que amparan el plano que parece (sic) en el original de las escrituras que exhibo y que acredita mi propiedad.

Nunca he invadido terreno alguno a la comunidad del ejido(sic) ***** , como me lo están demandando, por lo tanto considero totalmente infundada la demanda que hacen los representantes del ejido(sic) ***** .

Para acreditar los derechos que me asisten de la posesión del inmueble, que he venido ocupando en forma quieta y pacíficamente, por separado ofrezco los documentos ya mencionados, que son documentales pública, la testimonial, de los señores ***** , ***** y ***** , quienes tienen su domicilio conocido en la calle ***** del poblado ***** , municipio(sic) de Colima, estado(sic) de Colima, y a quienes me comprometo a presentar ante ese H. Tribunal, interrogaré en forma verbal y directa, y quienes pueden acreditar la propiedad y posesión

que he tenido de dicho bien inmueble, heredado por nuestro padre a mi hermano ***** y al suscrito.

Deseo precisar que años antes de morir mi padre, ocupábamos el predio que nos heredó en testamento público, nuestro padre cuando fuimos acusados por el delito de despojo mis hermanos *****, ***** y el suscrito, tramitándose el juicio penal 142/89 del Juzgado Segundo de lo Penal de esta ciudad por el delito de despojo en agravio del señor *****, el cual previo trámite legal, fuimos absueltos y precisamente corresponde parte del terreno que hoy se nos reclama, pidiendo se solicite por oficio al Juzgado Segundo de lo Penal, copia certificada de dicho expediente. (Énfasis añadido)

También exhibo una constancia del entonces subdelegado(sic) del estado(sic), Lic. ***** García Rincón a favor de nuestro padre ***** y con dueño(sic), no encontrando afectada por resolución del ejecutivo del estado ni presidencial la superficie de ***** (Énfasis añadido)

Es de señalar que también *****, quien ya había sido presidente ejidal con fecha 8 de Agosto de 1990, me extendió una constancia de posesión interrumpida(sic) del predio rustico(sic), que ahora el me demanda, pidiendo que en dicho documento, se le ponga a la vista para que manifieste y reconozca la firma y el nombre del mismo.

Impugno en todos su(sic) aspectos la medición que hizo INEGI(sic), ya que en forma, irresponsable, señala que afecto(sic) al ejido, aclarando que cuando(sic) INEGI,(sic) hizo la medición, nunca me tomó en cuenta con mis documentos que me acredita una posesión legítima(sic), por ello es de considerar una ilegalidad absoluta, que viola los derechos que consagra la propia Constitución General de la República. Á Í

En la misma audiencia se fijó la *litis* en los siguientes términos:

Í Á La parte actora pretende en juicio, se resuelva en sentencia, de ser el caso, en la vía de RESTITUCIÓN DE TIERRAS EJIDALES, la restitución de la parcela número *****, con superficie de ***** hectáreas, amparada con certificado parcelario *****, determinándose en suma si es parte o no del núcleo agrario; también se analizará en sentencia las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, así mismo se analizarán los diferentes medios de convicción para determinar si la parcela antes descrita pertenece al núcleo demandante, Á Í

CUARTO.- El Tribunal *A quo*, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, exhortó a las partes

a una composición amigable; manifestando las mismas que no era posible tal conciliación.

QUINTO.- El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, dictó sentencia conforme a los siguientes puntos resolutivos:

ÍÀ PRIMERO.- Los actores **COMISARIADO EJIDAL** del núcleo agrario de **Í*****Í**, municipio(sic) y Estado de **COLIMA**, acreditaron los extremos de su acción en contra de *********, al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número *********, con una superficie de ********* hectáreas, amparada con el certificado parcelario *********.

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado *********, a la devolución y entrega real y jurídica a favor del núcleo agrario de **Í*****Í**, municipio(sic) y Estado de **COLIMA**, de una fracción faltante de ********* hectáreas, para que conforme una superficie total de ********* hectáreas que corresponden a la parcela *********, ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria...Í (fojas 253 a 284)

SEXTO.- Inconforme con la sentencia de mérito, *********, interpuso recurso de revisión, mismo que fue admitido por el Tribunal Superior Agrario, por auto de **doce de enero de dos mil diez**, quedando registrado con el número **R.R. 16/2010-38**, en el que se dictó sentencia el **cuatro de febrero de ese mismo año**, bajo los resolutivos siguientes:

ÍÀ PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por *********, contra la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38, en el juicio agrario número 242/2007-38.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundado uno de los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada para el efecto de que los peritos de las partes actora y demandada en el juicio, perfeccionen la prueba pericial topográfica, siguiendo los lineamientos señalados en el considerando cuarto del presente fallo.Í

SÉPTIMO.- Seguido el trámite del juicio y, una vez que los peritos de las partes y tercero en discordia rindieron sus dictámenes, el **dos y cuatro de febrero y veintitrés de septiembre, todos del año dos mil once**, respectivamente, el Magistrado **A quo**, decretó cerrada la fase de instrucción y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, abrió la fase de alegatos, otorgándose a las partes un término de tres días para que por escrito los formulara; hecho lo cual, el **tres de enero de dos mil doce**, turnó los autos para su estudio y elaboración de la sentencia definitiva.

OCTAVO.- El **ocho de agosto de dos mil doce**, el Magistrado **A quo** emitió resolución conforme a los siguientes puntos resolutivos:

Í Á PRIMERO.- Los actores **COMISARIADO EJIDAL** del núcleo agrario de **Í*****Í**, Municipio y Estado de **COLIMA**, acreditaron los extremos de su acción en contra de *********, al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número *********, con una superficie de ********* hectáreas, amparada con el certificado parcelario número *********.

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado *********, a la devolución y entrega real y jurídica a favor del núcleo agrario de **Í*****Í**, Municipio y Estado de **COLIMA**, de una fracción faltante de ********* hectáreas, que corresponden a la parcela número *********, ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, de igual forma se le apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al ejido actor en su titularidad y posesión. **Á Í**

NOVENO.- Inconforme con la sentencia anterior, *********, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, el **veintisiete de agosto de dos mil doce**. El Tribunal **A quo**, le dio trámite y en su oportunidad remitió el expediente, con el escrito de agravios a este **Ad quem**, que por auto de **dieciocho de octubre de dos mil doce**, admitió el referido recurso de revisión, le fue informado la **conexidad** entre los juicios agrarios **242/2007-38** y

215/2008-38, por lo que se registró con el número **R.R.571/2012-38**, conexo al **611/2012-38**, el **seis de diciembre de dos mil doce**, se resolvió el recurso de revisión al tenor siguiente:

Í PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, en el juicio agrario número **242/2007-38**.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial del perito tercero en discordia, en los términos asentados en el considerando cuarto de esta resolución, conforme los plazos y términos legales previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria; hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, resuelva de manera simultánea los juicios agrarios **242/2007-38** y **215/2008-38** observando el principio de congruencia interna y externa que debe guardar toda sentencia (fojas 530 a 566 de autos)

DÉCIMO.- En tales condiciones, por acuerdo de **treinta de mayo de dos mil trece**, se revocó la sentencia recurrida y se repuso el procedimiento **para el efecto de ordenar el perfeccionamiento de la prueba pericial** del perito tercero en discordia y se requirió a las partes designaran un perito común, apercibidos de que de no hacerlo el Tribunal **A quo**, designaría al perito de la Brigada de Ejecución de la adscripción (foja 576 y 577 de autos).

DÉCIMO PRIMERO.- Substanciado el juicio en todas sus etapas el Tribunal **A quo**, dictó sentencia en el juicio agrario número **242/2007-38** conexo al **215/2008-38**, el **doce de junio de dos mil quince**, en los siguientes términos:

Í PRIMERO.- La parte actora **COMISARIADO EJIDAL** del núcleo agrario de *********, municipio(sic) y Estado de **COLIMA**, acreditaron los extremos de su acción en contra de *********, al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número *********, con una superficie de ********* hectáreas, amparada con el certificado parcelario número *********.

SEGUNDO.- El demandado *****, no acreditó sus excepciones y defensas por lo que se le CONDENA a la devolución y entrega real y jurídica a favor del núcleo agrario de [*****], municipio(sic) y Estado de COLIMA, de una fracción de ***** hectáreas, que corresponden a la parcela número *****, ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, de igual forma se le apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al ejido actor en su titularidad y posesión.

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión 571/2012-38, por el Tribunal Superior Agrario dada la conexidad con el diverso expediente 215/08 se resuelven ambos asuntos de manera simultánea a fin de evitar sentencias contradictorias.Î

Las consideraciones que sirvieron de base al Tribunal *A quo* para resolver en el sentido referido, son del tenor siguiente:

Í... II.- La materia del juicio fue fijada en la audiencia del siete de abril de dos mil ocho en los siguientes términos:

*Í...La parte actora pretende en juicio, se resuelva en sentencia, de ser el caso, en la vía de RESTITUCIÓN DE TIERRAS EJIDALES, la restitución de la parcela número ***** , con superficie de ***** hectáreas, amparada con el certificado parcelario ***** , determinándose en suma si es parte o no del núcleo agrario; también se analizará en sentencia las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, así mismo se analizarán los diferentes medios de convicción para determinar si la parcela antes descrita pertenece al núcleo demandante, ...Î. (foja 29).*

III.- Señalan los actores como hechos sustentantes de su acción que el ejido que representan se incorporó a los trabajos de certificación, mismos que concluyeron con la asamblea(sic) de delimitación(sic), destino(sic) y asignación(sic) de tierras(sic) ejidales(sic) y titulación(sic) de solares(sic) urbanos(sic) el día *****, y en esa asamblea se acordó que la parcela ***** con superficie de ***** hectáreas, se asignara a favor del ejido(sic) *****, Municipio y Estado de Colima. Continúan señalando que una vez que adquirieron los cargos como integrantes del Comisariado Ejidal se percataron que la parcela motivo del juicio se encontraba indebidamente en posesión del demandado, por lo que con la aprobación de la asamblea acuden a esta instancia a fin de que se ordene al demandado la entrega material, real y jurídica de la superficie en conflicto y para el efecto de acreditar su acción, los actores ofrecieron los siguientes medios de convicción:

1.-DOCUMENTALES:

-PUBLICA:

a) El original del certificado parcelario número *****, que ampara la parcela número ***** con superficie de ***** hectáreas, expedido a nombre del ejido(sic) *****, Municipio de Colima, Estado de Colima, cuyas colindancias son las siguientes: Al Noreste ***** metros en línea quebrada con parcelas ***** y *****; al Sureste ***** metros con parcela *****; al Suroeste ***** MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON PEQUEÑA PROPIEDAD ***** y ***** y al Noroeste ***** CON ZONA FEDERAL RIO ***** (foja 5), documento que hace prueba plena en términos del artículo 150 y 189 de la Ley Agraria de que el ejido es titular de la parcela y se ilustra la ubicación, medidas y colindancias con que fue delimitada.

PRIVADA:

a).- Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha *****, en la que fueron electos *****, ***** y *****, como integrantes del Comisariado Ejidal del ejido *****, Municipio de COLIMA, Estado de COLIMA (fojas 6 a 9), constancia que hace prueba para acreditar la personalidad con que comparecieron los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario que nos ocupa.

Documental privada la anterior que se valora en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y una vez adminiculada con los demás medios de convicción desahogados en autos en términos de los numerales 133, 203 y 207 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria su alcance se determinará en la parte argumentativa del presente contradictorio.

2.- PERICIAL en topografía rendida por el ingeniero JOSE ROBERTO OROZCO CUEVAS, quien aceptó el cargo el veintiséis de mayo de dos mil ocho (foja 92), y rindió y ratificó(sic) su dictamen con fecha veintitrés de junio del año próximo pasado (foja 110 a 114), dictamen que quedó intocado en la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario al resolver el Recurso de Revisión 571/2012-38.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las presunciones y las actuaciones en el presente juicio, siempre y cuando favorezcan al oferente de las mismas, a la que se otorga eficacia jurídica sólo para conceder el valor probatorio de las constancias procesales que integran el sumario se deriven y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el diverso 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; teniendo su apoyo además la anterior determinación, en el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el amparo directo número 590/94, que a la letra puntualiza: *ÍPRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENE VIDA PROPIA LAS.-* Á Î . (Se transcribe)

Por su parte el demandado ***** contestó la demanda ratificándola y manifestando en relación a los hechos medularmente que en ningún momento se está invadiendo terreno alguno del ejido accionante, ya que como lo demostrará, dice, ocupa en forma quieta y pacíficamente el inmueble que se le demanda desde hace más de cuarenta años, de ahí que considera injusto que se le demande esa fracción de terreno amparándose en un documento de propiedad y para tal efecto ofreció el siguiente caudal probatorio:

1.- DOCUMENTALES:

- PÚBLICA.

a).- Constancia expedida por el Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Colima, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (foja 37), documento con el que se acredita que la citada autoridad certifica y hace constar que revisados todos y cada uno de los expedientes de acciones agrarias comprendidas dentro del radio legal de afectación de ***** kilómetros, se encontró que el predio denominado Í*****Í, ubicado en el municipio(sic) y Estado de Colima, el cual cuenta con una superficie de ***** hectáreas manifestando que no se encontraba afectado a la fecha (treinta de mayo de mil novecientos noventa), por mandamiento del Ejecutivo del Estado ni por Resolución Presidencial Agraria alguna que concediera dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población ejidal.

b).- Legajo de copias certificadas relativas a la adjudicación por sucesión intestamentaria a bienes de ***** , a favor de ***** y ***** (fojas 40 a 73 y 234 a 243), documentos que hacen prueba plena para acreditar que el demandado ***** adquirió por sucesión de su padre ***** el predio rustico(sic) denominado Í*****Í, ubicado en el municipio(sic) y Estado de Colima, el cual cuenta con una superficie de ***** hectáreas, como se desprende de la Escritura Pública número 6642 expedida por el Notario Público Número Uno de la demarcación de Colima, Colima.

Documentales públicas las anteriores a las que se les asigna el valor probatorio de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de aquellos de que proceden y que les concede el artículo 189 de la Ley Agraria con relación a los numerales artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

- PRIVADAS:

a).- Copia fotostática de la constancia expedida el ocho de agosto de mil novecientos noventa, por el presidente del Comisariado Ejidal de ***** , Municipio de Colima, Colima, (foja 38), constancia de la que se desprende que el Presidente del Comisariado Ejidal hizo constar que ***** y sus hijos *****,(sic) ***** y ***** todos de apellidos ***** , desde hace más de veinticinco años se encontraban en posesión

ininterrumpida del predio rústico denominado Í *****Î, con una superficie aproximada de ***** hectáreas, ubicado en ***** , Municipio de Colima, Colima, probanza que se adminicula con el reconocimiento que hizo ***** al desahogar la confesional en audiencia de fecha tres de julio de dos mil ocho de que él signó dicho documento (foja 100), constancia que por sí sola no resulta apta para demostrar el hecho de que el demandado tengo(sic) derecho a la posesión. (Énfasis añadido)

b).- Copia certificada del contrato preparatorio de compraventa celebrado por ***** , asistido de su esposa ***** , con ***** , de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, respecto de un predio de ***** hectáreas, denominado Í *****Î, ubicado en ***** , Municipio de Colima, Colima, (foja 39 y 233), documento que hace prueba para demostrar que el causante del demandado adquirió el predio rústico a título oneroso y que se especificaron las medidas y colindancias advirtiéndose que al Norte partiendo de la mojonera 7 linda con terrenos del ejido(sic) de ***** . (Énfasis añadido)

Documentales privadas las anteriores que se valoran en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y una vez adminiculadas con los demás medios de convicción desahogados en autos en términos de los numerales 133, 203 y 207 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria su alcance se determinará en la parte argumentativa del presente contradictorio. (Énfasis añadido)

2.- CONFESIONAL desahogada en la audiencia de fecha dos de julio de dos mil ocho a cargo de ***** , integrante del Comisariado Ejidal de la que se advierte fundamentalmente que una vez abierto el pliego de posiciones relativo en presencia de las partes mismas, que fueron calificadas de legales todas y cada una de las posiciones hechas y una vez formuladas éstas, el absolvente afirmó que el demandado sí tiene la posesión desde hace algunos años, sin recordar la fecha exacta, ignorando quién era el propietario del terreno en conflicto, agregando que a partir de que se llevó a cabo el programa de PROCEDE en mil novecientos noventa y tres con motivo de los trabajos de mediciones se dieron cuenta de que era parte del ejido de ***** , municipio de Colima y reconoció como suya la firma que aparece en la constancia de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa (foja 100), a este elemento de prueba se le concede eficacia jurídica probatoria para acreditar que el entonces Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario que nos ocupa desconocía que el demandado tenía en posesión terrenos que pertenecían al núcleo agrario.

3.- PERICIAL en topografía rendida por la ingeniero(sic) VIOLETA BARRAZA ANGUIANO, en sustitución del ingeniero(sic) VICENTE LÓPEZ LUGO, quien aceptó y protestó el cargo el siete de octubre de dos mil diez (foja 366) y rendido y ratificado el catorce de octubre del año próximo pasado (foja 371 a 384), dictamen que quedó intocado en la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario al resolver el Recurso de Revisión 571/2012-38.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO(sic). Consistente en todo lo humanamente actuado en el presente juicio y que beneficie al oferente, a la que se le otorga eficacia jurídica sólo para conceder el valor probatorio de las constancias procesales que integran el sumario se deriven y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el diverso 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; criterio que se fortalece con la tesis jurisprudencial que ya se transcribió en el correlativo punto 5.

Y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria este Resolutor solicitó al Registro Agrario Nacional copia certificada de la Carpeta Básica de Dotación con sus Plantillas de Construcción y Carpeta Básica de la Ampliación con sus Plantillas de Construcción y Carteras de Campo mismas que obran a fojas 175 a 216 documentales que tienen pleno valor probatorio para acreditar la superficie con que fue dotado, en términos del artículo 150 de la Ley Agraria.

IV.- En acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el Recurso de(sic) 571/2012-38 conexo al 611/2012-38 se designó como PERITO TERCERO EN DISCORDIA al ingeniero(sic) topógrafo(sic) JORGE ARTURO RODRIGUEZ ROSAS, adscrito a este Unitario, quien aceptó y protestó el cargo el quince de mayo de dos mil catorce (foja 638 y 639) y rindió y ratificó su dictamen el quince de mayo del presente año(sic) (fojas 645 a 652); asimismo en perfeccionamiento a su dictamen rindió y ratificó el veintitrés de febrero del año en curso (fojas 683 a 687), pericial que se realizó en términos de los artículos 147 y 148 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria el veinte de marzo de dos mil catorce, de lo que dio fe la actuario adscrita y quedó asentado en el acta circunstanciada y se acompañaron cinco fotografías que obran a fojas 311 a 313 de autos del diverso expediente 215/08 conexo y se llegó al conocimiento de que en presencia del demandado ***** se constituyeron en la superficie objeto del juicio y una vez realizado un caminamiento el diestro tomó los puntos que servirían como base para emitir su opinión técnica pericial, por lo que tomando en consideración la conexidad del presente juicio agrario con el diverso 215/2008 en el que ***** demandó al núcleo agrario de Í *****], municipio(sic) y Estado de COLIMA, en la vía de conflicto de límites a fin de que se determine cuál es la línea que divide la pequeña propiedad y los terrenos ejidales y de la misma forma demandó la nulidad de los trabajos llevados a cabo con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, (PROCEDE), en los que según dice se incluyó una superficie de ***** hectáreas de pequeña propiedad y de que en el presente sumario los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario antes citado demandan la restitución de esa misma superficie amparada según afirman con el certificado parcelario número ***** , este impartidor de justicia agraria en acatamiento a la resolución emitida en el recurso de revisión

número 571/2012-38 en el sentido de que: *Í Á por ser la prueba pericial fundamento legal el medio idóneo para demostrar la exacta ubicación del terreno materia de litis, es necesario ordenar la reposición del procedimiento a efecto de que se perfeccione el dictamen del perito tercero en discordia, debiendo localizar en primer orden, conforme a los documentos de la carpeta básica del ejido, esto es las resoluciones presidenciales de dotación, ampliación, actas de posesión, planos definitivos y plano interno derivado del ejercicio del derecho del artículo 56 de la Ley Agraria, y los documentos de propiedad particular, la línea que divide ambas propiedades y en segundo lugar, la sobreposición o invasión de ser el caso* Á Í , (foja 563), se procede al análisis del dictamen emitido por el perito tercero en discordia ingeniero topógrafo JORGE ARTURO RODRIGUEZ ROSAS, adscrito a este Unitario, tomando en consideración que en el diverso expediente conexo 215/08, también rindió su dictamen ello a fin de evitar sentencias contradictorias y por eso se resuelven ambos asuntos de manera simultánea.

En este tenor, del análisis de la prueba pericial desahogada en autos por el perito tercero en discordia, a cargo del ingeniero JORGE ARTURO RODRIGUEZ ROSAS, efectuada en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Superior Agraria(sic) para los efectos que fueron ordenados, esto es, que conforme a los documentos de la carpeta básica del ejido integrada por las resoluciones presidenciales de dotación del doce de noviembre de mil novecientos veinticinco y de ampliación del ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho, actas de posesión y planos definitivos, así como de los trabajos resultantes del programa(sic) de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos(sic) (PROCEDE) y los documentos de la propiedad particular determinara la línea que divide ambas propiedades y en segundo lugar, la superficie sobrepuesta o invadida de ser el caso resulta que emitió en perfeccionamiento a su dictamen sustancialmente en los siguientes términos:

*Í Á I. Se revisaron y analizaron los datos técnicos asentados en el acta de posesión, en el plano definitivo, en el plano interno y en el certificado de la parcela ***** , correspondiente al ejido ***** , así como también los relativos a la propiedad particular indicados en su escritura y plano respectivos.*

*II. Se realizó un levantamiento topográfico de los linderos del ejido ***** relativos a la zona en conflicto, de la parcela ***** y de la propiedad particular.*

*III. Se verificó en campo que los linderos del ejido ***** fueron semejantes con los linderos establecidos en su acta de posesión y plano definitivo. Encontrando que los linderos relativos a la zona en conflicto que tiene el ejido ***** en el terreno, si corresponden con los linderos que se indican en su carpeta básica.*

IV. Se corroboró que los rumbos y distancias indicados en la escritura y plano de la propiedad particular, correspondiera a las medidas que se obtienen directamente en el terreno. Encontrando que los linderos de la propiedad particular que tiene cercados en el terreno, no corresponden a los linderos que se señalan en su escritura y plano respectivo. (Énfasis añadido)

V. Se realizó la comparación entre el plano definitivo y el plano interno, en lo que corresponde a la zona en conflicto. Encontrando que coinciden entre sí, (foja 683 a 687). (Énfasis añadido)

Dictamen al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 143, 144, y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, toda vez que fue rendido por perito con título en la ciencia a que pertenece la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, como lo es la ingeniería, porque así lo acreditó al aceptar el cargo conferido y luego emitió su dictamen conforme a los lineamientos señalados por el Tribunal Superior Agrario, anexando los planos ilustrativos que crean convicción para dilucidar la cuestión planteada, además de que se tiene la certeza que se constituyó el veinte de marzo de dos mil catorce en los linderos de la zona en conflicto a realizar los trabajos técnicos en compañía de la Actuaría adscrita, quien dio fe de lo antes citado, lo que quedó asentado en el acta circunstanciada que obra a fojas 311 a 313 de autos del expediente conexo 215/08, además de que en presencia del accionante ***** realizó un caminamiento en el cual el diestro tomó los puntos que servirían como base para emitir su opinión y al verificar en campo los linderos del ejido(sic) ***** concluyó que fueron semejantes con los linderos establecidos en su acta de posesión y plano definitivo y que a su vez éstos coincidieron con el plano interno, por lo que corroboró que sí corresponden a los linderos que se indican en su carpeta básica.

Por otra parte, el perito corroboró en campo los rumbos y distancias indicados en la escritura y plano de la propiedad particular y encontró que los linderos de la propiedad particular que tiene cercados en el terreno, no corresponden a los linderos que se señalan en su escritura y plano respectivo; en consecuencia con base en los trabajos técnicos realizados pudo determinar la línea que divide ambas propiedades y en segundo lugar, que la superficie sobrepuesta o invadida al ejido(sic) ***** es de ***** hectáreas, superficie que quedó comprendida dentro del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela ***** expedido a favor del núcleo agrario. (Énfasis añadido)

Establecido lo anterior, se estima que los datos derivados de la pericial referida son suficientes para advertir la ubicación, identidad, así como la línea que divide al ejido(sic) *** con la propiedad particular del actor ***** , para determinar topográficamente que existe una sobreposición de terreno, que se ubica en terrenos correspondientes al ejido(sic) ***** , por**

lo que el actor tiene una superficie que no está comprendida dentro del título de propiedad relativo a su pequeña propiedad, situación que se desprende de la prueba pericial topográfica que es la idónea para identificar los inmuebles citados y su afectación, dado que sólo el citado perito como ingeniero especialista en la materia puede precisar tales extremos con base en los documentos exhibidos por las partes, estudios profesionales de campo y de gabinete, a fin de emitir su opinión técnica determinado si la superficie de uno se comprende en otro, total o parcialmente así como la forma y términos de dicha sobreposición, lo que así se plasmó en dicho dictamen. (Énfasis añadido)

No se omite manifestar que en el análisis y valoración de la prueba pericial hecha con antelación se fundamenta en los artículos 189 con relación al numeral 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley supra citada, al igual que en los criterios sustentados en los precedentes jurisdiccionales cuyo rubro y textos son los siguientes:

ÍÂ PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.Î (Se transcribe)

V.- En esta tesitura, atendiendo a la Litis planteada en el presente asunto que es en el sentido de que se le restituya al ejido la parcela número *****, con una superficie de ***** hectáreas amparada con el certificado parcelario número *****, acción comprendida en la fracción V del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el ejido(sic) actor denominado [*****], municipio(sic) de COLIMA, Estado del mismo nombre debe de acreditar ser el legítimo titular del inmueble del cual reclama su devolución y entrega, y que el mismo se encuentre en poder de la parte demandada sin tener derecho para ello, así como la identidad del mismo, extremos que a juicio de quien hoy resuelve se encuentran demostrados, criterio que encuentra su sustento en la siguiente tesis que a la letra dice: (énfasis añadido)

ÍRESTITUCIÓN AGRARIA, ACCIÓN DE. PUEDE COMPARARSE CON LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EN MATERIA CIVIL.Î (Se transcribe)

Por lo que hace al primer requisito, efectivamente el núcleo agrario actor acreditó tener la titularidad de la superficie en conflicto, ya que se le dotó mediante Resolución Presidencial de fecha doce de noviembre de mil novecientos veinticinco de una superficie total de ***** hectáreas, y que mediante Acta de Posesión y Deslinde de fecha veinte de diciembre del mismo año se dio cumplimiento a la referida resolución (foja 205 a 216); asimismo que mediante Resolución Presidencial de fecha ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho se dotó al núcleo agrario *****, municipio(sic) y Estado de Colima, de una ampliación, la cual fue ejecutada como consta en el Acta de Posesión y Deslinde Definitivo de Ampliación de fecha veintitrés de julio de mil novecientos treinta y nueve, (fojas 189

a 197), y que con motivo de los trabajos del programa de certificación, mismos que concluyeron con la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos(sic) del veintiséis(sic) de octubre de mil novecientos noventa y tres la parcela ***** con una superficie de ***** hectáreas fue asignada a favor del ejido con el certificado parcelario número *****, (foja 5), documentales que administradas con la pericial en materia de topografía se concluye que al verificar en campo los linderos del ejido ***** fueron semejantes a los linderos establecidos en su acta de posesión y plano definitivo y que estos a su vez coincidieron con el plano interno, por lo que corroboró que sí corresponden a los linderos que se indican en su carpeta básica; luego entonces, con fundamento en el artículo 9 de la Ley Agraria el núcleo de población ejidal es el titular de la superficie en conflicto.

Y por otro lado derivado de la pericial en materia de topografía se llegó al conocimiento que la superficie en conflicto es de ***** hectáreas que detenta el demandado ***** (sic) *****, la cual tiene cercada con piedra, ya que no corresponde a los linderos que ampara el contrato preparatorio de compraventa de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, celebrado por ***** y *****, (foja 39 y 233), ni con la Escritura Pública número 6642 relativa a la adjudicación por sucesión intestamentaria a bienes del extinto *****, (foja 40 a 73 y 234 a 243), ya que el perito tercero determinó conforme al plano que obra a fojas 47 de la propiedad particular que se ve claramente que su colindancia con el ejido ***** es una línea recta, pero en cambio en el terreno se advirtió que dicha propiedad es una línea quebrada que extiende la magnitud de sus linderos propiciando con ello la sobreposición con el ejido.

También se encuentra demostrado el segundo elemento, ya que dicho inmueble se encuentra actualmente en posesión de *****, pues ello así fue reconocido en su escrito de contestación y no existe prueba en contrario.

En cuanto al tercer elemento que se refiere a la identidad del bien, esto quedó plenamente acreditado con los trabajos técnicos realizados por el perito tercero en discordia ingeniero JORGE ARTURO RODRIGUEZ(sic) ROSAS, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso en Revisión 571/2012-38, con los cuales se llega a la plena convicción de la identidad de la superficie de terreno en conflicto que posee *****, sin que tenga derecho alguno para ello, ya que del resultado de la prueba pericial en materia de topografía se arribó a la conclusión de que es el actor quien se encuentra invadiendo una superficie de ***** hectáreas que corresponden a la parcela *****, aunado a que se declaró improcedente la pretensión de la nulidad de los trabajos llevados a cabo con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos que culminó con la asamblea(sic) de delimitación(sic), destino(sic) y asignación(sic) de tierras(sic) ejidales(sic) de fecha *****, específicamente respecto a la citada parcela amparada con el

certificado parcelario número ***** a nombre del ejido de ***** municipio(sic) y Estado de COLIMA, acta de asamblea que en términos del artículo 61 de la Ley Agraria es firme y definitiva en la que se asignó al ejido la parcela ***** ubicada en el núcleo agrario que nos ocupa, con una superficie de ***** hectáreas y finalmente que el presente asunto se resolvió simultáneamente con el diverso expediente agrario 215/08 conexo, a fin de evitar sentencias contradictorias; ante tal tesitura de eventos resulta procedente la acción restitutoria planteada por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Í*****Î, municipio(sic) de COLIMA, Estado del mismo nombre, en contra del demandado ***** , toda vez que el primero acreditó ser el legítimo titular del bien controvertido y que el demandado se encuentra en posesión de una fracción del inmueble en litigio, el cual se encuentra plenamente identificado; en consecuencia, procede enseguida analizar las excepciones y defensas interpuestas por el demandado; lo anterior tiene sustento en la tesis que a continuación se invoca y que a la letra dice:

ÍACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO Y PREFERENTE POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS.Î (Se transcribe)

Al respecto tenemos que ***** se defendió negando las pretensiones y hechos formulados por los actores y para tal efecto ofreció las pruebas documentales públicas y privadas que quedaron descritas en el considerando III de esta resolución las cuales no son idóneas ni pertinentes para resolver el presente conflicto restitutorio, por lo que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario al resolver el Recurso de Revisión 571/2012/38, se resolvió la presente controversia con el perfeccionamiento de la prueba pericial del perito tercero en discordia.

En consecuencia, toda vez que el ejido denominado Í*****Î, acreditó ser el titular de la parcela en conflicto y que el demandado ***** , se encuentra en posesión de una fracción de la parcela en litigio, y que carece de derechos para seguir en la posesión de la superficie controvertida, lo procedente es condenarlo a la devolución y entrega de la superficie ***** hectáreas que corresponden a la parcela ***** apercibiéndolo para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al ejido actor en su titularidad y posesión. Resulta oportuno citar al punto, por las razones que le forman e identidad jurídica sustancial, las tesis de la voz y texto siguientes:

ÍPOSESION Y GOCE. CUANDO EL ACTOR JUSTIFICA SER TITULAR DE LA PARCELA, DEBE CONDENARSE AL DEMANDADO A RESTITUÍRLA.Î (Se transcribe)

Cabe destacar que en cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión 571/2012-38 por el Tribunal Superior Agrario, se resuelve el presente asunto de manera simultánea con el diverso expediente 215/08 conexo a fin de evitar sentencias contradictorias y además atendiendo al principio de congruencia interna en el sentido de que no contengan

resoluciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí; lo anterior tiene sustento en la tesis del tenor siguiente:

ÍSENTENCIA AGRARIA, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA QUE DEBE GUARDAR LA.Î (Se transcribe)

Dicha sentencia fue notificada a la parte actora y demandado el **veinticinco y veintiséis de junio de dos mil quince** respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inconforme con la sentencia de **doce de junio de dos mil quince**, la parte demandada *********, promovió **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes del Tribunal **A quo**, mediante escrito presentado el **nueve de julio de dos mil quince**, al que le recayó acuerdo de **diez de julio de dos mil quince**, ordenándose notificar a la parte actora en el principal, a lo que, con fundamento en los artículos **198, 199 y 200 de la Ley Agraria**, se dio un término de cinco días contados a partir de que surtiera efectos la notificación de los proveídos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que formularan manifestación alguna, por lo que, el Magistrado **A quo** ordenó se remitieran los autos del juicio agrario número **242/2007-38** y el **conexo 215/2008-38** a este Tribunal Superior Agrario, para la substanciación del recurso de revisión y la emisión de la resolución correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos del juicio agrario número **242/2007-38** y el **conexo 215/2008-38** (mismo que se tiene a la vista) del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, el **diecisiete de agosto del dos mil quince**, registrándose el **recurso de revisión** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **R.R. 347/2015-38**, el cual se turnó a la Magistrada Ponente para que con ese carácter elaborara el proyecto de resolución y lo sometiera a consideración del Pleno; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198, 199 y 200 de la Ley Agraria, 1º, 7º y 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver, entre otros:

Í Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

- I. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados, entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.
- II. Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal.
- III. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;Í.

SEGUNDO.- Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario, se ocupa en primer término, de la procedencia del recurso de revisión, promovido por *********, parte demandada, interpuesto en contra de la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario **242/2007-38 conexo al 215/2008-38.**

Lo anterior con apoyo en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Í RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA¹. Si bien el artículo 200 de la Ley Agraria dispone que el Tribunal Unitario Agrario "admitirá" el recurso de revisión cuando se refiera a los supuestos del artículo 198 y sea presentado en tiempo, la inflexión verbal "admitirá" no debe interpretarse en

¹ Novena Época, Registro: 197693, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Septiembre de 1997, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 41/97, Página: 257.

forma gramatical, sino sistemática, como sinónimo de "dar trámite al recurso", ya que conforme al precepto indicado y al artículo 9o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el conocimiento y resolución de dicho medio de impugnación corresponde al Tribunal Superior Agrario, quien para pronunciarse sobre el fondo debe decidir, previamente, como presupuesto indispensable, sobre la procedencia del recurso; en consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario únicamente debe darle trámite y enviarlo al superior; de ahí que en este aspecto no sea aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que toca a los requisitos formales para la **procedencia del recurso de revisión**, están previstos en la Ley Agraria en su título Décimo, Capítulo VI, el cual establece lo relativo al recurso de revisión, capítulo que se encuentra conformado por los artículos 198, 199 y 200, que en su parte relativa disponen:

Í Artículo 198. El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

- I. Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;**
- II. La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o**
- III. La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.**

Í Artículo 199. La revisión deberá presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

Í Artículo 200. Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 y es presentado en tiempo el Tribunal lo admitirá.

De una recta interpretación de los preceptos legales transcritos, se desprende que para la procedencia de un recurso de revisión en materia agraria, deben satisfacerse tres requisitos a saber:

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

23

- I. Que dicho medio de impugnación se haya interpuesto por parte legítima;
- II. Que haya sido presentado ante el Tribunal que emitió la sentencia que se recurre, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución, y,
- III. Que la sentencia que se combate, se refiera a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

Asentado lo anterior, en cuanto al **primer requisito** de procedibilidad, es oportuno señalar que el recurso de revisión que nos ocupa se encuentra formulado por *****, quien tiene el carácter de parte demandada, en el juicio agrario **242/2007-38 conexo al 215/2008-38**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, de donde se aprecia que ese medio de impugnación fue interpuesto por parte legítima.

Por lo que respecta al **segundo requisito** de procedibilidad, se aprecia que la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, fue notificada a la parte demandada en el principal, hoy recurrente, el **veintiséis de junio de dos mil quince**, y su escrito de expresión de agravios fue presentado ante el Tribunal *A quo*, el **nueve de julio de dos mil quince**, por lo que, entre la notificación y la presentación del recurso de revisión, transcurrieron **ocho días hábiles**; toda vez que el término correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, **comenzó a surtir efectos el veintinueve de junio de dos mil catorce** y el cómputo respectivo inicia a partir del **treinta** del citado mes y año; en la inteligencia, que deben descontarse los días veintisiete, veintiocho de junio, cuatro y cinco de julio de dos mil quince, por ser sábados y domingos, de ahí que se aprecie que fue interpuesto en tiempo y forma, tal y como lo establece el artículo 199 de la Ley Agraria.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente calendario:

JUNIO 2015						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				26 NOTIFICACIÓN	27 DÍA INHÁBIL	28 DÍA INHÁBIL
29	30					

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

24

SURTE EFECTOS						
JULIO 2015						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
		1	2	3	4 DÍA INHÁBIL	5 DÍA INHÁBIL
6	7	8	9 PRESENTACION DE AGRAVIOS			

	NOTIFICACIÓN
	SURTE EFECTOS
	PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE AGRAVIOS

En cuanto al **tercer requisito** éste se encuentra plenamente colmado, en razón de que la sentencia recurrida resolvió entre otras cuestiones, sobre una restitución de tierras, pues el Tribunal *A quo*, al momento de admitir, asumió competencia entre otros, en el artículo 18, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario, es decir, sobre restitución de tierras, en los siguientes términos:

Í Visto el escrito y anexos de cuenta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 68, 69, 163, 170 y 185 de la Ley Agraria, en correlación con los numerales 1º y 2º, fracción II y 18, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se admite a trámite la demanda presentada por los integrantes del Comisariado EjidalÁ Í

Asimismo, en cuanto al tercer requisito es pertinente señalar que la *litis* que fijó el Tribunal *A quo*, en audiencia del **siete de abril de dos mil ocho**, al tenor siguiente:

Í... se resuelva en sentencia, de ser el caso, en la vía de RESTITUCIÓN DE TIERRAS EJIDALES, la restitución de la parcela número ***, con superficie de ***** hectáreas, amparada con el certificado parcelario *****, determinándose en suma si es parte o no del núcleo agrario; también se analizará en sentencia las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, así mismo se analizarán los diferentes medios de convicción para determinar si la parcela antes descrita pertenece al núcleo demandanteÁ Í**

Lo anterior, no obstante que el Tribunal *A quo*, haya señalado a foja 708 de la sentencia que se recurre, que se refiere la presente controversia a la prevista en la **fracción V, del artículo 18, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.**

Por lo que se deduce que estamos en presencia de un conflicto por **restitución de tierras**, contemplada en el artículo 198, fracción II de la Ley Agraria y artículo 18, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en virtud de tratarse de un conflicto de restitución de tierras ejidales, promovido por el Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, frente a un propietario particular *****.

TERCERO.- Una vez analizada la procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, se procederá al análisis de los agravios expresados por el recurrente, ***** parte demandada en el juicio agrario, al haber recurrido la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, materia de este recurso, mismos que son del tenor siguiente:

Í AGRAVIOS:

1.- Me lo causa de forma esencial y directa el que la resolución que se combate fue dictada sin estar debidamente fundada y motivada conforme lo previsto en el numeral 189 de la Ley Agraria, que a la letra dice: Í Artículo 198.- (Se transcribe).

Precepto legal, que el Tribunal del conocimiento lo inobservó al emitir la sentencia que se combate, pues de ninguna forma se sujetó a este principio medular, ya que únicamente se basó en una prueba pericial como elemento de convicción, sin correlacionar los demás documentos y peritajes que obran agregados; prueba pericial que se combatirá como agravio en líneas posteriores; ya que el presente agravio se constriñe en demostrar a ese H. Tribunal Superior, que la sentencia que hoy impugno no se dictó a verdad sabida, por lo siguiente:

A).- Como se puede apreciar del cumulo(sic) probatorio que obran agregados en autos, tales como la escritura pública número 6642 la cual data del ***, y que ampara la superficie de *****.00 hectáreas, a mi favor, con ella se acredita que desde el año de 1964 hasta la fecha de la presentación de la demanda por parte de los accionantes, que fue el 13 de junio del 2007, pasaron 43 años, que tenemos la propiedad y posesión pública, pacífica, continua y de buena fe, del terreno en disputa; sin que nunca se nos haya molestado, y después de esos 43 años, pretenden decir que estamos invadiendo y en posesión de tierras ejidales propiedad del núcleo agrario demandante; lo cual resulta a todas luces un contradictorio, máxime que existen constancias expedidas por la entonces**

autoridad agraria como lo fue el C. Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Colima, la cual es de fecha 31 de mayo de 1991, en la que hace constar que nuestra propiedad no está afectada por ninguna resolución o acción agraria de ejido; asimismo, existe constancia de fecha 18 de agosto de 1990, firmada por el C. ***** , entonces Presidente del Comisariado Ejidal de ***** , Municipio de Colima; en la cual hace constar que no existe ningún despojo por parte de mi familia y suscrito, en contra del ejido ***** , Municipio de Colima. (Énfasis añadido)

B).- Del contenido de la resolución presidencial de fecha 12 de noviembre de 1925, que dotó al ejido ***** y su correspondiente acta de ejecución del 20 de diciembre de 1925, se desprende que el predio Potrero de ***** , donde se ubica mi propiedad, jamás fue objeto de afectación de los terrenos que sirvieron de base para dotar al precitado ejido hoy accionante; ni tampoco se asentó que existiera inconformidad por parte del ejido al recibir sus tierras es decir que nunca hubo conflicto con el predio de nuestra propiedad; y por el contrario siempre señala en la parte que colinda con mi terreno, que existe arroyo y cerca de piedra de por medio. Situación ésta, que también queda corroborada con la resolución de ampliación de fecha 08 de febrero de 1938 y su acta de posesión del 23 de julio de 1939; de las cuales también se advierte que el citado predio de mi propiedad, no fue objeto de afectación. (Énfasis añadido)

C).- Por otra parte, también es de observar que de las constancias que existen agregadas en autos, no se acredita de forma alguna que exista acta de asamblea en la cual ésta haya autorizado a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal de ***** , municipio(sic) de Colima, Colima; para promover la demanda inicial del presente asunto, es decir, el escrito que se presentó el 13 de junio del 2007; por lo cual no es suficiente el hecho de que los precitados integrantes las hayan firmado; ya que las facultades que les confiere el artículo 33 de la Ley Agraria, es de representación, pero siempre en los términos que fije la asamblea; lo cual en la especie no acontece, pues no existe documento alguno en el cual conste fehacientemente que les fue autorizado por la asamblea promover el presente juicio agrario. (Énfasis añadido)

D).- Por otra parte, es de resaltar que a más de 43 años de que adquirimos la propiedad motivo de esta controversia, nunca habíamos tenido conflicto con los ejidatarios y poseionarios del mismo, pero el problema se origina cuando con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales,(sic) PROCEDE, el citado ejido, realizó acta(sic) de asamblea(sic) de delimitación(sic), destino(sic) y asignación(sic) de tierras(sic) ejidales(sic), el día 26 de octubre de 1993, en la cual delimitó su predio, esto es, todo el perímetro de sus tierras fue reconocido por la comisión auxiliar que se constituyó para esos efectos, quienes llevaron a cabo el caminamiento por todo su perimetral y en ninguna parte de dicha acta se dice que existe conflicto con la posesión o propiedad de sus terreno(sic) con el mío, es

decir en el acta de asamblea del PROCEDE, no existía ningún reclamó para con el suscrito, respecto de lo que hoy pretenden apropiarse indebidamente.

E).- Consecuentemente, es de advertir que conforme lo prevé la Ley Agraria y los Reglamentos de la materia; los certificados parcelarios deben expedirse a favor de ejidatarios, poseionarios y avecindados ejidales, según sea el caso; pero curiosamente, en este caso, la parcela ***** con superficie de ***** hectáreas, NO FUE ASIGNADA A NINGÚN EJIDATARIO, sino que fue a favor del ejido, lo cual resulta contradictorio, pues atento al numeral 9 de la Ley Agraria el ejido es propietario de las tierras con que fue dotado, por lo que no es dable que le hayan asignado una parcela al ejido, además que esto también contraviene los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 56, 58, 76 y 78 de dicha ley; con lo cual queda demostrado que es una mera simulación, en cuanto a la superficie de la misma; pues de haber sido de un ejidatario, poseionario o avecindado al que se le hubiera asignado, éste inmediatamente hubiera reclamado el hecho trascendental de que se le estuviera privando casi de la mitad de la misma, es decir, si esa parcela realmente tuviera la superficie que dice su plano, de ***** hectáreas lógicamente, al no tener en posesión ***** hectáreas, como parte de ésta, cualquiera habría demandado, y no extrañamente después de 14 años posteriores, a la celebración de la asamblea, tratar de recuperarla; y más aún, que un integrante (Presidente del Comisariado Ejidal C. *****) de este órgano de representación, 16 años antes (31 de mayo de 1991); expidió una constancia en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la cual hizo constar que no existía ningún despojo por parte de mi familia y persona, en contra del ejido hoy accionante. (Énfasis añadido)

El contenido de los incisos antes descrito(sic), son los que el H. Tribunal del conocimiento no los correlacionó en forma de un todo, para dictar la sentencia a verdad sabida, y por el contrario, lo analizó en forma individual, porque de haberlo apreciado en su contexto, es evidente y notorio que el ejido nunca tuvo un reclamo de que estuviéramos invadiendo superficie de ellos; y hoy después de 43 años pretenden simular que les estoy invadiendo; lo que es totalmente falso, porque el predio de mi propiedad no fue parte de los afectados por las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación; siendo que el problema lo originan a partir de una asignación a favor del ejido de una parcela que nunca ha sido tal y menos con la superficie y colindancias que pretenden se les reconozca. (Énfasis añadido)

2.- Un segundo agravio, me lo causa toralmente la prueba pericial del diestro tercero en discordia, porque contrariamente a lo ordenado por ese H. Tribunal Superior, al resolver el Recurso de Revisión 571/2012-38 conexo al 611/2012-38; del 06 de diciembre del 2012; dicho perito en la materia no se apegó a lo ordenado; ya que al realizar el peritaje en cuestión, se limita a hacer un estudio comparativo de gabinete respecto de todo el perímetro del ejido, ya que a sabiendas de que existe una

controversia respecto del límite del ejido con mi propiedad, su dictamen se reduce únicamente a ubicar y comparar la zona de mi colindancia, pero es aquí donde ruego a ese H. Tribunal Superior Agrario, ordene que se haga el perfeccionamiento de la prueba pericial pero atendiendo a que tomar en cuenta(sic) los documentos de la carpeta básica del 12 de noviembre de 1925; la ampliación del 08 de febrero de 1938; los trabajos del PROCEDE y los de mi propiedad; siendo aquí donde el perito debe llevar a cabo los trabajos en la forma debida, pues no debe limitarse a hacerlo únicamente en la parte de mi colindancia, lo cual me afecta invariablemente, porque no hace un estudio detallado y comparativo de todo el perímetro, para establecer indubitablemente, que el plano es reflejo fiel de la superficie que tiene el ejido, es decir, no debe restringirse a hacerlo en mi colindancia, porque de ser así, cómo sabe que en otra colindancia no existe diferencia, o que es precisamente en otro lado donde el ejido tiene o no superficie de más, porque en ninguna parte de su dictamen, el perito arroja la superficie total que tiene el ejido, lo que es más, en las demás colindancias simplemente lo hace de gabinete, pues no acude a campo y por ende no recorre todas y cada una de las colindancias y mojoneras que tiene el ejido, para así establecer si existe o no sobre-posición. (Énfasis añadido)

Asimismo, solicito a ese H. Tribunal Superior, analice detalladamente, que el dictamen emitido por el perito tercero en discordia, debe contener el estudio y análisis de todos los documentos, indicados en la sentencia de ese Tribunal, pero sobre todo debe estar técnicamente soportada en datos exactos y precisos, obtenidos de una medición y caminamiento de ambas propiedades tanto ejidal como la del suscrito, y no limitarse a la colindancia, porque es aquí, donde insisto, el perito está haciendo un trabajo defectuoso, ya que no tiene la certeza en campo de que el perímetro del ejido se encuentra acorde a su plano definitivo, pues como él mismo lo señala en su dictamen, se circunscribe a decir que coinciden en figura con el plano del PROCEDE, pero no tiene el soporte técnico y científico para afirmarlo, siendo por ello, que su dictamen se vuelve inexacto, impreciso y defectuoso, ya que no se basa en datos científicos, como lo es la medición del(sic) poligonal de ambas propiedades para saber si existe o no la sobreposición que pretende mi contraparte, en el entendido de que al menos debe dárseme el derecho a la duda, porque reitero a más de 43 años, de tener el terreno de mi propiedad en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe; de pronto el ejido reclama como parte de su patrimonio, una superficie derivada de una acta de asamblea en la cual se creó una parcela en el año de 1993, a favor del ejido; lo que es más que inverosímil; es por todo lo anterior, que ruego a ese H. Tribunal Superior, ordene que la prueba pericial se realice pero haciendo un caminamiento y medición de todo el perímetro de las tierras del ejido; para que así se llegue a la conclusión indubitable de la superficie que tiene en su totalidad el ejido y consecuentemente, no deje lugar a duda el dictamen pericial que se emita al respecto. (Énfasis añadido)

CUARTO.- Previo al análisis de los **agravios primero y segundo** y para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, se señalan los siguientes antecedentes:

I. SÍNTESIS DEL SUMARIO 242/2007-38

El Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, a través de los integrantes del Comisariado del Ejido demandó al recurrente ***** , **el trece de junio de dos mil siete**, las siguientes:

1. Prestaciones:

- a) La **restitución** de la parcela número *****-, con superficie de ***** hectáreas, del Ejido ***** , Municipio y Estado de Colima, de la que es titular el núcleo agrario con el certificado parcelario número *****.
- b) La **declaración en sentencia firme** como legítimo titular de la parcela número *****-, con superficie de ***** hectáreas, del Ejido ***** , Municipio y Estado de Colima,
- c) El **apercibimiento** para que se abstenga de molestar al núcleo agrario.

2. Partes:

ACTOR	DEMANDADO
Ejido ***** , del Municipio y Estado de Colima	*****

3. Auto de Admisión: 8 de agosto de 2007

El Tribunal **A quo**, **admitió** como **restitución de tierras** la demanda, con fundamento en el **artículo 18, fracción II**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

4. Litis: Fijado en audiencia de **7 de abril de 2008**

JUICIO 242/2007-38
<p>Í A la parte actora pretende en juicio, se resuelva en sentencia, de ser el caso, en la vía de RESTITUCIÓN DE TIERRAS EJIDALES, la restitución de la parcela número ***** , con superficie de ***** hectáreas, amparada con certificado parcelario ***** , determinándose en suma si es parte o no del núcleo agrario; también</p>

se analizará en sentencia las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, así mismo se analizarán los diferentes medios de convicción para determinar si la parcela antes descrita pertenece al núcleo demandante, Á Í

5. Sentencia Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38:

23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Í PRIMERO.- Los actores COMISARIADO EJIDAL del núcleo agrario de Í *****Í, municipio(sic) y Estado de COLIMA, acreditaron los extremos de su acción en contra de ***** , al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número ***** , con una superficie de ***** hectáreas, amparada con el certificado parcelario ***** .

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado ***** , a la devolución y entrega real y jurídica a favor del núcleo agrario de Í *****Í, municipio(sic) y Estado de COLIMA, de una fracción faltante de ***** hectáreas, para que conforme una superficie total de ***** hectáreas que corresponden a la parcela ***** , ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria...Í (fojas 253 a 284 de autos)

6. Recurso de Revisión Tribunal Superior Agrario:

R.R. 16/2010-38 4 FEBRERO DE 2010

Í Á PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ***** , contra la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38, en el juicio agrario número 242/2007-38.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundado uno de los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada para el efecto de que los peritos de las partes actora y demandada en el juicio, perfeccionen la prueba pericial topográfica, siguiendo los lineamientos señalados en el considerando cuarto del presente falloÁ Í (fojas 295 a 332 de autos)

7. Sentencia Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38:

8 DE AGOSTO DE 2012

Í Á PRIMERO.- Los actores COMISARIADO EJIDAL del núcleo agrario de Í *****Í, Municipio y Estado de COLIMA, acreditaron los extremos de su acción en contra de ***** , al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número ***** , con una superficie de ***** hectáreas, amparada con el certificado parcelario número

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado ***** , a la devolución y entrega real y jurídica a favor del núcleo agrario de ***** , Municipio y Estado de COLIMA, de una fracción faltante de ***** hectáreas, que corresponden a la parcela número ***** , ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, de igual forma se le apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al ejido actor en su titularidad y posesión. (fojas 458 a 480)

8. Recurso de Revisión Tribunal Superior Agrario:

R.R. 571/2012-38 Conexo al 611/2012-38
6 DE DICIEMBRE DE 2012

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ***** , en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, en el juicio agrario número 242/2007-38.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial del perito tercero en discordia, en los términos asentados en el considerando cuarto de esta resolución, conforme los plazos y términos legales previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria; hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, resuelva de manera simultánea los juicios agrarios 242/2007-38 y 215/2008-38 observando el principio de congruencia interna y externa que debe guardar toda sentencia. (fojas 530 a 566 de autos)

9. Sentencia Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38:

12 DE JUNIO DE 2015

PRIMERO.- Los actores COMISARIADO EJIDAL del núcleo agrario de ***** , Municipio y Estado de COLIMA, acreditaron los extremos de su acción en contra de ***** , al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número ***** , con una superficie de ***** hectáreas, amparada con el certificado parcelario número ***** .

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado ***** , a la devolución y entrega real y jurídica a favor del núcleo agrario de ***** , Municipio y Estado de COLIMA, de una fracción faltante de

***** hectáreas, que corresponden a la parcela número *****, ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, de igual forma se le apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al ejido actor en su titularidad y posesión. (fojas 458 a 480)

II. HISTORIAL AGRARIO

El historial agrario del Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, como son las Resoluciones Presidenciales, Decretos, Actas de Posesión y Deslindes y Planos Definitivos, Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Plano Interno, obrantes en la instrumental, así como este *Ad quem* consultó el **Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA)**², de los que se conocen los datos siguientes:

Las acciones agrarias originarias con las que fue beneficiado son las siguientes:

Acción Agraria	Superficie Dotada en hectáreas	Fecha Res.Pres., Decreto, Sentencia	Fecha Publicación	Fecha Ejecución	Superficie Ejecutada en hectáreas	Observaciones
DOTACIÓN	*****.0000 00	12-11-1925	13-02-1926	20-12-1925	*****.0000 00	Con anexo de plano definitivo
AMPLIACIÓN	*****	8-02-1939	5-09-1939	20-07-1939	*****	Con anexo de plano definitivo

En ese mismo sentido se desprende del acta de **veinte de diciembre de mil novecientos veinticinco**, de la Carpeta Básica del Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, obrante a foja 213 de la instrumental lo siguiente:

² Página web oficial del Registro Agrario Nacional: http://phina.ran.gob.mx:8080/phina2/pide_datosAcceso.jsp
Asimismo, sirve de apoyo la jurisprudencia: 168124. XX.2o. J/24. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, Pág. 2470 %ECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR+

En la ranchería de ***** , Municipio y Estado de COLIMA, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año de mil novecientos veinticinco, reunidos en lugar público apropiado, el representante de la Comisión Nacional Agraria Ingeniero Jorge Pérez Rincón. Encargado de la Subdirección de la misma en el Estado. El procurador de Pueblos. C. Jesús López, el Segundo Ingeniero Francisco Arévalo B.- Encargado de los trabajos topográficos de localización, el Comité Administrativo Agrario, integrado por los ciudadanos Cornelio Trejo, Guadalupe Vaca, José Flores. Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, la mayoría de los vecinos de la ranchería con derecho a ejido y un número de vecinos de la Comunidad Agraria del pueblo de TAPAMES, con el objeto de proceder a dar cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha de noviembre de mil novecientos veinticinco, que en sus puntos resolutivos dice:

Í SEGUNDO.- Es de dotar y se dota a la ranchería de ***** Municipio y Estado de Colima, con una extensión de ***** hectáreas de terrenos, que se tomarán con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de ***** , y se localizaría de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.- TERCERO.- Comprendiéndose en la presente dotación terrenos de riego, el volumen de agua que les corresponda por derecho de accesión conforme al artículo 773 del Código Civil del Distrito Federal, se fijará por la Comisión Nacional Agraria, quien proyectará y dirigirá las obras hidráulicas respectivas

Leída que fue la Resolución Presidencial mencionada, el Ingeniero en unión de todos los presentes, se dirigió a identificar la susodicha superficie de ***** y teniendo a la vista el plano aprobado y bajo la dirección técnica del citado Ingeniero Arévalo, se recorrieron los linderos en la forma siguiente: a partir de la confluencia de los arroyos de los Colomos y ***** , que es además punto de lindero entre las haciendas de [*****] y Buenavista, y que en el plano formado para el efecto aparece marcado con la a, se midió una distancia de doscientos ochenta y tres, sesenta y siete mts., con rumbo astronómico de N 49.17 W y de este punto con rumbo N. 9.52 W. y distancia de ***** metros, con lo que se llegó al punto que corresponde al marcado con la medida, de lindero entre el ejido y la hacienda de ***** , el citado arroyo de Los Colomos; haciéndose constar que lo que se ha medido es en la margen derecha(sic) del arroyo de Los Colomos. Del punto fijado anteriormente, se continuó cruzando el potrero denominado [*****] con rumbo astronómico N. 80.43 W una distancia de ***** metros, lugar donde se puso una mojonera que quedó marcada con C: de este lugar se siguió con rumbo S. 14.59 W. y distancia de ***** metros, llegándose al camino real que conduce de ***** a Colima, a(sic) construyéndose en este punto la mojonera D y de aquí se continuó por el mismo camino hasta la esquina Norte del potrero(sic) del Varejón, lugar conocido por [*****] ; donde se puso una mojonera E ;

de este punto se siguió hacia el SW., siguiendo por todo el cerco de piedra que sirve de lindero entre el potrero de ***** , hasta lindar con el potrero de ***** , punto en que se colocó la mojonera Í FÎ ; de este punto, con rumbo S.E. se siguió por todo el cerco de piedras primero y después de alambre que separa los potreros ***** y ***** , cruzando en línea recta el plan de ***** , hasta llegar a la(sic) margen derecha del río de ***** , donde se puso la mojonera Í GÎ , de este lugar se siguió aguas arriba del río(sic) de Cárdenas con una distancia de ***** metros y rumbo NE., en donde se Colocó(sic) la mojonera Í HÎ ; de aquí se continuó con una distancia de ***** mtrs. y rumbo SE., con lo que se llegó a una cerca de piedra que separa los potreros del ***** y la ***** , donde se colocó la mojonera Í Î , continuándose a lo largo de la cerca mencionada hacia el SEL(sic); con una distancia de ***** mtrs. colocándose la mojonera Í JÎ ; de aquí se continuó con rumbo N. 7 28 E. hasta encontrar la cerca de piedra que es lindero entre la finca afectada y la de ***** , donde se construyó la mojonera Í KÎ ; de aquí hacia el NW. siguiendo el lindero entre dichas fincas, hasta el margen derecha del río(sic) de ***** , cruzándose dicho río; de este punto, donde se colocó la mojonera Í LÎ , se continuó aguas arriba del río tantas veces referido de ***** , hasta el punto de partida.-

Según el recorrido que acaba de hacerse, el ejido linda con la ***** , propiedad del señor ***** , en la parte, comprendida entre las mojoneras Í KÎ .Í LÎ .Í AÎ . lindando en todos los demás puntos restantes con la finca afectada con la dotación que es Í ***** Î , propiedad del señor ***** . (Énfasis añadido)

Terminando el recorrido de los linderos anteriores, y que comprenden una superficie de ***** . El representante de la Comisión Nacional Agraria declaró Í en nombre del C. Presidente de la República y en cumplimiento de la resolución de fecha doce de noviembre de mil novecientos veinticinco que dotó a la Ranchería de ***** hectáreas, don posesión definitiva de las tierras deslindadas que se acaban de recorrer y que están señaladas en el plano aprobado por la Comisión Nacional Agraria y hago formal entrega de ellas a esta ranchería, por conducto del Comité Administrativo AgrarioÍ . Quedando exceptuadas de dicha posesión el canal de irrigación y una zona de protección de dicho canal de tres metros a cada lado del eje del mismo, que comprende una superficie de una hectárea cincuenta hectáreas. El Presidente del Comité Administrativo Agrario dijo: Í El Comité que presido en nombre de la Ranchería de ***** declara: Í que son de recibirse y se reciben los terrenos con que se ha dotado en definitiva a la ranchería, que se compromete a respetar las siembras hechas con anterioridad y que se ejecutan para la buena administración del ejido a las instrucciones dadas o que en lo sucesivo diere la Comisión Nacional AgrariaÍ . (Énfasis añadido)

Se hace constar que con la debida anticipación fueron notificados los propietarios de la finca afectada señalándoseles

el día, hora y lugar en que daría principio la diligencia y que no hay en los terrenos ninguna cosecha pendientes de recolección. y(sic) que en vista de no haber de la finca afectada o su representante, por oficio y con cinco días a contar del día de la fecha, para desocupar definitivamente los terrenos afectados, el que vence el veinticinco de diciembre del año de mil novecientos veinticinco. (Énfasis añadido)

Sin incidentes se terminó el acto, levantándose la presente acta por quintuplicado, a las once horas cuarenta y cinco minutos del mismo día veinte de diciembre del año de mil novecientos veinticinco, y la firman para constancia todos los presentes que supieron y quisieron hacerlo+(énfasis añadido)

En esa tesitura se puede observar que el ejido actor, cuenta con su respectivo **plano definitivo** de la **Resolución Presidencial de dotación, de doce de noviembre de mil novecientos veinticinco**, del Ejido *********, del Municipio y Estado de Colima, debidamente firmado por autoridad competente obrante a foja 204 del sumario, y que es del tenor siguiente:

Asimismo, cuenta con el **plano definitivo** de la **Resolución Presidencial de ampliación, de ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve**, del Ejido *********, del Municipio y Estado de Colima, obrante a foja 188 del sumario, y que es del tenor siguiente:

Por lo que respecta a la **Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales**, de *********, se efectuaron los trabajos del **Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)** al tenor siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

36

EJIDO	FECHA ASAMBLEA	FECHA DE INSCRIPCIÓN	SUP. EN HECTÁREAS PLANO INTERNO	Observaciones
Ejido *****, Municipio y Estado de Colima	16-10-1993	03-01-1994	*****	Con anexo de plano interno

El **Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales**, de *****, llevada a cabo por segunda convocatoria de *****, de conformidad con los artículos 22, 23, fracciones VII, VIII, X, XIV y XV, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 56 a 62 de la Ley Agraria, en el **punto sexto** se mencionó lo siguiente:

ÍÀ D).- DE CONFORMIDAD CON EL PLANO INTERNO DEL EJIDO, SE PROCEDE A RELACIONAR LAS PARCELAS INDIVIDUALES, RECONOCER LOS DERECHOS PARCELARIOS, ASIGNAR AQUELLAS A LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO DESTINAR LAS SUPERFICIES QUE CONSTITUIRAN LA PARCELA ESCOLAR Y LA U.A.I.M., SOMETIDA QUE FUE LA SIGUIENTE RELACIÓN A LA ASAMBLEA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

À PARCELA *****, SUPERFICIE *****, ASIGNADA POR UNANIMIDAD A EL EJIDO *****...Í

En consecuencia, se emitió el Certificado Parcelario número **000000*******, respecto de la parcela *****, del ejido que se trata, que ampara una superficie de *****, a favor del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, y que menciona las medidas y colindancias siguientes:

ÍNORESTE: ***** metros en línea quebrada con parcela ***** y *****

SURESTE: ***** metros con parcela *****

SUROESTE: ***** metros con pequeña propiedad de ***** y *****

NOROESTE: ***** metros con zona federal Río *****Í (Énfasis añadido)

Asimismo, el **plano interno** del Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, que es el resultado de la Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de *****, del cual se observó que está debidamente signado por el Responsable del Levantamiento, el Coordinador Estatal del entonces Instituto

Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)³, por los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia del Ejido ***** , Municipio y Estado de Colima, así como por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, plano interno que quedó inscrito bajo el folio **6TM000023** de fecha **tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro**, como se observa a continuación:

III. HISTORIAL DE LA PROPIEDAD PARTICULAR DE *****

***** , presentó los siguientes documentos para acreditar la titularidad de su propiedad y que son del tenor siguiente:

- El **doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro**, celebraron **contrato preparatorio de compraventa** los señores ***** , asistido de su esposa ***** , como vendedores con ***** , como el comprador, al tenor siguiente:

Í PRIMERA: À el señor JOSE GUTIERREZ(SIC) UREÑA, con el expreso consentimiento de su esposa la señora ROSA ELENA IBARRA DE GUIETIERREZ(SIC), en este acto le otorga(sic), vende al señor *** y éste compra y adquiere, el predio**

³ Actualmente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información de Estadística y Geografía (SNIEG), de catorce de abril de dos mil ocho. D.O.F. de dieciséis de abril de dos mil ocho.

rústico denominado [*****], que fue fracción de la exHacienda de [*****], enclavado en esta Municipalidad y Estado de Colima, situado a inmediaciones de la ranchería denominada [*****], predio que tiene una extensión superficial de ***** y las siguientes medidas y linderos: NORTE, partiendo de la Mojonera número ***** , en línea recta hacia el Sureste en ***** metros aproximadamente linda con terrenos del Ejido de ***** , partiendo de este punto hacia el Oeste, en línea quebrada, en ***** metros con terrenos de ***** y ***** , partiendo de este punto hacia el Noreste, en línea recta que mide ***** metros aproximadamente, hasta cerrar el polígono en la Mojonera número ***** antes mencionada, con terrenos del Ejido definitivo de *****. A

- El ocho de agosto de mil novecientos noventa, el Presidente del Comisariado del Ejido de ***** , Municipio y Estado de Colima, expidió una **constancia de posesión** del predio rústico denominado Potrero de ***** , que fue fracción de la Exhacienda de ***** , enclavado en la Municipalidad y Estado de Colima, situado en las inmediaciones de la Ranchería llamada ***** , con una superficie de ***** de la cual se desprende lo siguiente:

ÍPOR MEDIO DE LA PRESENTE CONSTANCIA, me permito manifestar que el Señor ***** y sus hijos ***** , ***** , ***** de apellidos ***** , desde hace más de 25 veinticinco años, se encuentran en posesión ininterrumpida(sic) del predio rústico de su propiedad denominado ***** ubicado en ***** del Municipio de Colima; dedicados a la agricultura y ganadería, inmueble con superficie aproximada de ***** Hrs.(sic) Quienes lindan en la parte sur del predio ya descrito, con otro que es propiedad de ***** y ***** , delimitando dichos predios una cerca doble de piedra de una antigüedad superior

a los 100 cien años; agregando que la superficie del predio del Señor Orozco ***** es de ***** hectáreas aproximada ante.

Como autoridad Ejidal que son del Ejido de ***** , hago constar que EN NINGUN(sic) MOMENTO los SEÑORES ***** ha desposesionado(sic) del inmueble aludido líneas arriba, al Señor ***** , con decir su predio de ***** , pues en ningún momento se le ha molestado o interrumpido su posición, lo cual me consta por ser el suscrito El Presidente del Ejido ya mencionado y como conozco perfectamente las propiedades de cada uno de los nombrados, agregando que vivo en dicho lugar de ***** desde mi fecha de nacimiento y como hombre de campo, también tengo conocimiento de lo ya asentando en este escrito. Î

- El veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se llevó a cabo el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **6642**, celebrada en la Notaría Pública número 1, de Colima, Estado de Colima, la cual contiene:

I.- **Adjudicación por sucesión intestamentaria** a bienes de ***** , a favor de ***** y *****; II.- **Contrato de Donación** otorgado por los señores ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** todos de apellidos ***** , en favor de los señores ***** y ***** ambos de apellidos *****; III.- **División de Mancomunidad** celebrada por los señores ***** y ***** , que se expide para el señor ***** , de la cual se conocen los **antecedentes y linderos de la propiedad particular** del recurrente, (foja 40 a 49 del sumario), que son al tenor siguiente:

Í PRIMERA.- El señor ***** , en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ***** , en pago a su haber hereditario, ADJUDICA a los señores ***** y ***** el bien que forma parte de las operaciones y Avalúos, consistentes en la Acción de Propiedad Equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del predio rústico denominado Potrero de ***** , que fue fracción de la Exhacienda de ***** , enclavado en la Municipalidad y Estado de Colima, situado en las inmediaciones de la Ranchería llamada ***** , con una superficie de ***** (*****) y las medidas y linderos siguientes: Al norte, partiendo de la mojonera siete, en línea recta hacia el Sureste, en ***** metros aproximadamente, con terreno del Ejido ***** , partiendo de este punto hacia el Oeste en línea quebrada en ***** metros con terrenos de ***** y ***** , partiendo de este punto hacia el

Noreste, en línea recta que mide ***** metros aproximadamente, hasta cerrar el polígono en la mojonera número siete antes mencionada, con terreno del Ejido definitivo de *****. (Énfasis añadido)

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.- Manifiesta el albacea, que el autor de la sucesión, adquirió el inmueble antes descrito por compra que hizo al señor *****, mediante escritura número 3, 143 tres mil ciento cuarenta y tres de fecha 28 veintiocho de agosto de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De la Madrid Virgen, Notario Titular de la Notaría Número 3 Tres, de esta Demarcación y mediante escritura privada otorgada ante testigos, el día 21 veintiuno de noviembre de 1970 mil novecientos setenta, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número 113 ciento trece y 24 veinticuatro del Libro 125 ciento veinticinco y 83 ochenta y tres de la Sección de Propiedad e Instrumentos Privados, el 7 siete de octubre de 1967 mil novecientos sesenta y siete y el 6 seis de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno y en el entonces Departamento del Catastro en tarjeta número 8629 ocho mil seiscientos veintinueve. La acción de propiedad del otro 50% cincuenta por ciento que correspondía a la señora María Carmen Orozco de Rolón, en virtud de su fallecimiento pasó por adjudicación de bienes relictos⁴ a favor de los comparecientes.

À

DONACION (Sic)

PRIMERA.- Los señores *****, *****, *****, *****, Miguel, *****, *****, *****, y ***** *****, **HACEN DONACION(Sic) PURA Y GRATUITA**, en favor de los señores ***** y *****, de las acciones de propiedad que a cada uno corresponde del predio rústico denominado Potrero de *****, que fue fracción de la Exhacienda de *****, enclavado en la Municipalidad y Estado de Colima, situado en las inmediaciones de la Ranchería llamada *****, con una superficie de ***** (*****) y las medidas y colindancias que se describen en la cláusula primera de la adjudicación. En consecuencia los señores ***** y *****, quedan como dueños del 100% del expresado inmueble.

À

DIVISION (Sic)

ÚNICA.- Declaran los señores ***** y *****, que con el fin de dar por terminada totalmente la mancomunidad existente sobre el inmueble mencionado en la Cláusula Primera de la Adjudicación, han concertado el **CONTRATO DE DIVISIÓN À**

À

b).- El señor *****, a partir de esta fecha, queda como dueño exclusivo de una fracción con superficie de ***** **Has**, ***** y las siguientes medidas y linderos: al Norte, en 3 tres líneas, la primera en ***** metros; la segunda en ***** metros y la tercera en ***** metros, con el Ejido de ***** y el Rio *****

⁴ Cualquier propiedad inmueble o personal, tangible o intangible que pueda ser heredada.

de por medio; al Sur en *** metros con propiedad del señor *****; al Oriente en 3 tres líneas que parten de norte a sur, miden ***** metros, ***** metros y ***** metros respectivamente, con el Ejido de ***** y al poniente en ***** metros con propiedad que pasará a favor del señor ******* ^Â ^Î

En esa tesitura, del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **6642**, celebrada en la Notaría Pública número 1, de Colima, Estado de Colima, se desprende que:

Primero: Se **adjudicó** a los señores ******* y ******* el bien que forma parte de las operaciones y Avalúos, consistentes en la **Acción de Propiedad Equivalente al 50%** (Cincuenta por ciento) del **predio rústico denominado Potrero de *******, que fue fracción de la Exhacienda de *********, enclavado en la Municipalidad y Estado de Colima, situado en las inmediaciones de la Ranchería llamada *********, con una superficie de ******* (*****)**

Segundo: Los señores ******* , ***** , ***** , ***** , Miguel , ***** , ***** , ***** y ***** *******, hicieron la **Donación PURA Y GRATUITA**, en **favor** de los señores ******* y *******, de las acciones de propiedad que a cada uno corresponde del **predio rústico denominado Potrero de *******.

Tercero: ******* y *******, dieron por **terminada** totalmente la **mancomunidad existente** sobre el **predio rústico denominado Potrero de *******, que fue fracción de la Exhacienda de *********, enclavado en la Municipalidad y Estado de Colima, situado en las inmediaciones de la Ranchería llamada *********, con una superficie de ******* (*****)**.

Cuarto: Derivado de lo anterior *********, sólo es dueño de ********* **Has**, con las siguientes **medidas y linderos**: al **Norte, en 3 tres líneas**, la primera en ********* metros; la segunda en ********* metros y la **tercera en ***** metros, con el Ejido de ******* y el Río ********* de por medio; al Sur en ********* metros con propiedad del señor *********; al Oriente en 3 tres líneas que parten de norte a sur, miden ********* metros, ********* metros y ********* metros respectivamente, **con el Ejido de ******* y al poniente en ********* metros con propiedad que pasará a favor del señor *********

Lo anterior, se comprende mejor con el plano del predio en comento, al tenor siguiente:

Por lo tanto, no pasa desapercibido para este *Ad quem*, que el recurrente *****, en sus agravios ha hecho referencia a una superficie de ***** (*****), mismas que como se ha detallado formaron parte de los bienes del de *cujus* *****, de donde deviene su propiedad, por lo tanto, el recurrente ha demostrado sólo la titularidad de ***** Has, (*****) del predio que se trata.

- El treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se expidió Constancia por el Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Colima, al tenor siguiente:

Í El suscrito, Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Colima, CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

Que revisados todos y cada uno de los expedientes de acciones agrarios comprendidas dentro del Radio Legal de Afectación de ***** km., que obran en el archivo de esta Dependencia a mi cargo, así como la documentación aportada por el C. ***** y *****, se encontró que el predio denominado Í *****Í, ubicado en el Municipio y Estado de Colima, el cual cuenta con una superficie de ***** Has., no se encuentra afectado a la fecha por Mandamiento del Ejecutivo del Estado, ni por Resolución Presidencial Agraria alguna que conceda dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población ejidal.

Con respecto a los títulos presentados por el interesado, éstos se encuentran sujetos a lo establecido por el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.Í

IV. CONEXIDAD DE LOS JUICIOS 242/2007-38 Y 215/2008-38

Una vez descritos los antecedentes de la propiedad aportados por las partes respecto de la superficie en controversia se precisa que al resolver el presente, se tiene a la vista el diverso juicio **215/2007-38** conexo al **242/2008-38**, ya que mediante oficio número **1529/2015** de **once de agosto de dos mil quince**, se remitió a este *Ad quem*, con motivo de la interposición del recurso de revisión **R.R. 347/2015-38**, mediante proveído de **diecisiete de agosto de dos mil quince**.

Resulta aplicable al caso por analogía, el criterio jurisprudencial, del rubro y texto siguiente:

Í JUICIOS DE AMPARO Y RECURSOS CONEXOS. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DETERMINAR EL ORDEN DE SU ESTUDIO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, PARA NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LAS PARTES Y EVITAR EL DICTADO DE SENTENCIAS CONTRADICTORIAS.⁵De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Amparo, los Tribunales Colegiados de Circuito tienen la facultad para resolver en una misma sesión los asuntos de su competencia que guarden una estrecha relación en cuanto al tema jurídico, o bien, que tengan una conexión en torno a los actos reclamados en aquéllos, con el único objeto de evitar resoluciones o criterios contradictorios. De esa premisa se sigue que el uso de la atribución conferida a esos órganos jurisdiccionales les impone establecer el orden para resolver los asuntos a partir de la naturaleza de los actos reclamados, en concordancia con el respeto al derecho de defensa que tienen los gobernados que intervienen en ellos. Por consiguiente, debe examinarse, en primer orden, el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada en un juicio de amparo indirecto en el que se reclame una violación de imposible reparación surgida dentro del trámite del juicio natural, como sería la tocante a la personalidad de las partes, al desechamiento de una reconvencción, etcétera, y después el juicio de amparo directo promovido contra la sentencia definitiva dictada en dicho proceso ordinario, porque en caso de analizarse los asuntos de forma inversa y negarse la protección constitucional solicitada en la vía directa, se actualizaría la improcedencia del juicio de amparo indirecto al consumarse irreparablemente la violación procesal alegada en él, con notorio perjuicio del quejoso, pues ya no podría analizarse la cuestión procesal en la medida que los efectos de ésta se encuentran vinculados con la sentencia definitiva, que dada la negativa del amparo directo ya no podría ser modificada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 863/2003. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.Í

Cabe destacar que el presente asunto inició el **trece de junio de dos mil siete**, y a la fecha, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, ha emitido tres resoluciones: **veintitrés de septiembre de dos mil nueve, ocho de**

⁵ 184101. I.3o.C.57 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Junio de 2003, Pág. 1017.

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

44

agosto de dos mil doce y doce de junio de dos mil quince; el Tribunal Superior Agrario respecto de los Recursos de Revisión promovidos en el presente asunto, ha emitido dos sentencias: **el cuatro de febrero de dos mil diez y seis de diciembre de dos mil doce.**

En consecuencia, en el presente juicio, los pronunciamientos de las autoridades competentes han sido en los siguientes sentidos, para los efectos que se describen en la siguiente tabla, con lo cual se evidencia la necesidad de que la presente controversia sea resuelta en definitiva.

EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO EFECTOS
JUICIO AGRARIO 242/2007-38	23 DE SEPTIEMBRE DE 2009	PRIMERO.- Los actores COMISARIADO EJIDAL del núcleo agrario de %*****+, Municipio(sic) y Estado de COLIMA, acreditaron los extremos de su acción en contra de *****+, al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número *****+, con una superficie de *****+ hectáreas, amparada con el certificado parcelario *****+. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado *****+, a la devolución y entrega real y jurídica a favor del núcleo agrario de %*****+, municipio(sic) y Estado de COLIMA, de una fracción faltante de *****+ hectáreas, para que conforme una superficie total de *****+ hectáreas que corresponden a la parcela *****+, ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria...+
RECURSO DE REVISIÓN 16/2010-38	4 DE FEBRERO DE 2010	% PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por *****+, contra la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 38, en el juicio agrario número 242/2007-38. SEGUNDO.- Al haber resultado fundado uno de los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada para el efecto de que los peritos de las partes actora y demandada en el juicio, perfeccionen la prueba pericial topográfica, siguiendo los lineamientos señalados en el considerando cuarto del presente fallo +
JUICIO AGRARIO 242/2007-38	8 DE AGOSTO DE 2012	% PRIMERO.- Los actores COMISARIADO EJIDAL del núcleo agrario de %*****+, Municipio y Estado de COLIMA, acreditaron los extremos de su acción en contra de *****+, al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número *****+, con una superficie de *****+ hectáreas, amparada con el certificado parcelario número *****+. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado *****+, a la <u>devolución y entrega real y jurídica a favor</u> del núcleo agrario de %*****+, Municipio y Estado de COLIMA, de una fracción faltante de *****+ hectáreas, que corresponden a la parcela número *****+, ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, de igual forma se le apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al ejido actor en su titularidad y posesión +
RECURSO DE REVISIÓN 571/2012-38	6 DE DICIEMBRE DE 2012	PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por *****+, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, en el juicio agrario número 242/2007-38. SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se <u>revoca</u> la sentencia recurrida, para el efecto de que se perfeccione la <u>prueba pericial</u> del perito tercero en discordia, en los términos asentados en el considerando

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

45

		cuarto de esta resolución, conforme los plazos y términos legales previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria; hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, resuelva de manera simultánea los juicios agrarios 242/2007-38 y 215/2008 observando el principio de congruencia interna y externa que debe guardar toda sentencia +
JUICIO AGRARIO 242/2007-38	12 DE JUNIO DE 2015	<p>PRIMERO.- Los actores COMISARIADO EJIDAL del núcleo agrario de %*****+ Municipio y Estado de COLIMA, acreditaron los extremos de su acción en contra de ***** al haber demostrado los elementos constitutivos de la misma, ya que probaron ser los legítimos titulares de la parcela número ***** con una superficie de ***** hectáreas, amparada con el certificado parcelario número *****.</p> <p>SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al demandado ***** a la <u>devolución y entrega real y jurídica a favor</u> del núcleo agrario de %*****+ Municipio y Estado de COLIMA, de una fracción faltante de ***** hectáreas, que corresponden a la parcela número ***** ubicada en el ejido que nos ocupa, apercibido que de no hacerlo, este Tribunal proveerá las medidas necesarias y eficaces para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, de igual forma se le apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar al ejido actor en su titularidad y posesión +</p>

QUINTO.- Los agravios primero y segundo expresados por la parte recurrente, resultan infundados e insuficientes para revocar la sentencia de doce de junio de dos mil quince, emitida en el juicio agrario número 242/2007-38 conexo al 215/2008-38, lo anterior se considera así ya que medularmente se refieren a que fue incorrecto por parte del **A quo, la falta de valoración de las pruebas aportadas por la parte recurrente; asimismo, se duele en sus agravios (primero y segundo), de que el **A quo** no valoró y desestimó las pruebas aportadas por el recurrentes, es decir:**

La resolución que se combate fue dictada **sin estar fundada y motivada** conforme lo previsto en el numeral 189 de la Ley Agraria, toda vez que no correlacionó las demás pruebas que obran agregados en autos, con la prueba pericial en topografía, es decir:

- A) La **Escritura Pública** 6642 de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que ampara una superficie de ***** hectáreas (*****); **constancia** expedida por la entonces **Delegación de la Secretaria de la Reforma Agraria**, del Estado de Colima, así como la **constancia expedida por el Presidente** del Comisariado del Ejido ***** , Municipio y Estado de Colima, de ocho de agosto de mil novecientos noventa.
- B) La **Resolución Presidencial de Dotación de doce de noviembre de mil novecientos veinticinco**, del Ejido ***** , y su correspondiente **acta de ejecución del veinte de diciembre de mil novecientos veinticinco**, de la que se desprende que el predio **Potrero de *******, donde se ubica su propiedad, jamás

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

46

fue objeto de **afectación** de los terrenos que sirvieron de base para dotar al actor.

- C) Asimismo señala que los integrantes del Comisariado Ejidal no cuentan con la **autorización de la asamblea** del Ejido de *****, Municipio y Estado de Colima, para promover la demanda inicial del presente asunto, es decir, el escrito que se presentó el **trece de junio del dos mil siete**, ante el **A quo**.
- D) Que el problema se origina por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales, **PROCEDE**, y el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de *****, en la cual delimitó el Ejido actor, sus tierras, sin que previamente hubieran tenido problema con el Ejido actor.
- E) La parcela *****, con superficie de ***** hectáreas *****, **NO FUE ASIGNADA A NINGÚN EJIDATARIO**, sino que fue a favor del ejido, lo cual violenta lo dispuesto por los artículos **12, 13, 14, 15, 16, 56, 58, 76 y 78** de la Ley Agraria, toda vez que, es una simulación, pues de haber sido de un ejidatario, posesionario o avecindado al que se le hubiera asignado, éste inmediatamente hubiera reclamado el hecho trascendental de que se le estuviera privando casi de la mitad de la misma.

2° Respecto de la prueba pericial, del **perito tercero en discordia**, porque contrariamente a lo ordenado por este **Ad quem**, al resolver el Recurso de Revisión **571/2012-38 conexo al 611/2012-38**, del **seis de diciembre de dos mil doce**, **no se apegó a lo ordenado**; ya que al realizar el peritaje en cuestión, **se limitó a hacer un estudio comparativo de gabinete respecto de todo el perímetro del ejido**, ya que a sabiendas de que existe una controversia respecto del límite del ejido con mi propiedad, su dictamen se reduce únicamente a ubicar y comparar la zona de mi colindancia, sin que esté soportado técnicamente apegado a lo mandatado por este **Ad quem**.

Por lo anterior, se procede al análisis del **agravio primero**, en su conjunto, toda vez que, **son coincidentes en los mismos argumentos**, atendiendo a que la autoridad puede utilizar cualquier método para realizar el estudio de los agravios hechos valer, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial, aplicado por analogía:

Í CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR

GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.⁶

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García. Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García. Amparo en revisión 365/2008. María ***** Catalina Macuil Cuamani o María ***** Catalina Macuil o ***** Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.Ā

Respecto del **primer agravio**, el recurrente ***** , señala que le causa agravio de forma esencial y directa la resolución que se combate, toda vez que fue dictada sin estar debidamente **fundada y motivada** conforme lo previsto en el numeral 189 de la Ley Agraria, pues el Tribunal **A quo**, inobservó al emitir la sentencia que se combate, pues de ninguna forma se sujetó a este principio medular, ya que únicamente se basó en la prueba pericial como elemento de convicción, sin correlacionar los demás documentos y peritajes que obran agregados en autos, dicho agravio resulta **infundado** por las siguientes razones:

⁶ 167961. VI.2o.C. J/304. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Pág. 1677.

Esto es, en cuanto a lo señalado por la parte revisionista de que el Tribunal **A quo**, realizó indebida valoración del caudal probatorio aportado, pues sólo son vistas de manera aislada, más no son valoradas en concatenación de unas con otras y en su conjunto, rompiendo con ello con las reglas más elementales de la valoración de pruebas que todo tribunal, sin excepción, está obligado a observar, este aspecto de agravio, se considera infundado, toda vez que analizada la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, se verifica que respecto de las pruebas ofrecidas por la parte demandada, y ahora recurrente, el Magistrado **A quo** las valoró en el Considerando **III**, en los términos siguientes:

Í Por su parte el demandado ***** contestó la demanda ratificándola y manifestando en relación a los hechos medularmente que en ningún momento se está invadiendo terreno alguno del ejido accionante, ya que como lo demostrará, dice, ocupa en forma quieta y pacíficamente el inmueble que se le demanda desde hace más de cuarenta años, de ahí que considera injusto que se le demande esa fracción de terreno amparándose en un documento de propiedad y para tal efecto ofreció el siguiente caudal probatorio:

1.- DOCUMENTALES:

- PÚBLICA.

a).- Constancia expedida por el Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Colima, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (foja 37), documento con el que se acredita que la citada autoridad certifica y hace constar que revisados todos y cada uno de los expedientes de acciones agrarias comprendidas dentro del radio legal de afectación de ***** kilómetros, se encontró que el predio denominado Í*****Í, ubicado en el municipio(sic) y Estado de Colima, manifestando que no se encontraba afectado a la fecha (treinta de mayo de mil novecientos noventa), por mandamiento del Ejecutivo del Estado ni por Resolución Presidencial Agraria alguna que concediera dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población ejidal. (Énfasis añadido)

b).- Legajo de copias certificadas relativas a la adjudicación por sucesión intestamentaria a bienes de ***** , a favor de ***** y ***** (fojas 40 a 73 y 234 a 243), documentos que hacen prueba plena para acreditar que el demandado ***** adquirió por sucesión de su padre ***** el predio rustico denominado Í*****Í, ubicado en el municipio(sic) y Estado de Colima, el cual cuenta con una superficie de *****

hectáreas, como se desprende de la Escritura Pública número 6642 expedida por el Notario Público Número Uno de la demarcación de Colima, Colima. (Énfasis añadido)

Documentales públicas las anteriores a las que se les asigna el valor probatorio de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de aquellos de que proceden y que les concede el artículo 189 de la Ley Agraria con relación a los numerales artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. (Énfasis añadido)

- PRIVADAS:

a).- Copia fotostática de la constancia expedida el ocho de agosto de mil novecientos noventa, por el presidente(sic) del Comisariado Ejidal de *****, Municipio de Colima, Colima, (foja 38), constancia de la que se desprende que el Presidente del Comisariado Ejidal hizo constar que ***** y sus hijos *****, ***** y ***** todos de apellidos *****, desde hace más de veinticinco años se encontraban en posesión ininterrumpida del predio rústico denominado [*****], con una superficie aproximada de ***** hectáreas, ubicado en ***** , Municipio de Colima, Colima, probanza que se adminicula con el reconocimiento que hizo ***** al desahogar la confesional en audiencia de fecha tres de julio de dos mil ocho de que él signó dicho documento (foja 100), constancia que por sí sola no resulta apta para demostrar el hecho de que el demandado tenga derecho a la posesión. (Énfasis añadido)

b).- Copia certificada del contrato preparatorio de compraventa celebrado por ***** , asistido de su esposa ***** , con ***** , de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, respecto de un predio de ***** hectáreas, denominado [*****], ubicado en ***** , Municipio de Colima, Colima, (foja 39 y 233), documento que hace prueba para demostrar que el causante del demandado adquirió el predio rústico a título oneroso y que se especificaron las medidas y colindancias advirtiéndose que al Norte partiendo de la mojonera 7 linda con terrenos del ejido de ***** . (Énfasis añadido)

Documentales privadas las anteriores que se valoran en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y una vez adminiculadas con los demás medios de convicción desahogados en autos en términos de los numerales 133, 203 y 207 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria su alcance se determinará en la parte argumentativa del presente contradictorio. (Énfasis añadido)

2.- CONFESIONAL desahogada en la audiencia de fecha dos de julio de dos mil ocho a cargo de ***** , integrante del Comisariado Ejidal de la que se advierte fundamentalmente que una vez abierto el pliego de posiciones relativo en presencia de las partes mismas, que fueron calificadas de legales todas y cada una de las posiciones hechas y una vez formuladas éstas, el absolvente afirmó que el demandado sí tiene la posesión desde hace algunos años, sin recordar la

fecha exacta, ignorando quién era el propietario del terreno en conflicto, agregando que a partir de que se llevó a cabo el programa de PROCEDE en mil novecientos noventa y tres con motivo de los trabajos de mediciones se dieron cuenta de que era parte del ejido de ***** , municipio(sic) de Colima y reconoció como suya la firma que aparece en la constancia de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa (foja 100), a este elemento de prueba se le concede eficacia jurídica probatoria para acreditar que el entonces Presidente del Comisariado Ejidal del núcleo agrario que nos ocupa desconocía que el demandado tenía en posesión terrenos que pertenecían al núcleo agrario. (Énfasis añadido)

3.- PERICIAL en topografía rendida por la ingeniero VIOLETA BARRAZA ANGUIANO, en sustitución del ingeniero VICENTE LÓPEZ LUGO, quien aceptó y protestó el cargo el siete de octubre de dos mil diez (foja 366) y rendido y ratificado el catorce de octubre del año próximo pasado (foja 371 a 384), dictamen que quedó intocado en la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario al resolver el Recurso de Revisión 571/2012-38. (Énfasis añadido)

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Consistente en todo lo humanamente actuado en el presente juicio y que beneficie al oferente, a la que se le otorga eficacia jurídica sólo para conceder el valor probatorio de las constancias procesales que integran el sumario se deriven y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el diverso 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; criterio que se fortalece con la tesis jurisprudencial que ya se transcribió en el correlativo punto 5. (Énfasis añadido)

ÍY con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria este Resolutor solicitó al Registro Agrario Nacional copia certificada de la Carpeta Básica de Dotación con sus Plantillas de Construcción y Carpeta Básica de la Ampliación con sus Plantillas de Construcción y Carteras de Campo mismas que obran a fojas 175 a 216 documentales que tienen pleno valor probatorio para acreditar la superficie con que fue dotado, en términos del artículo 150 de la Ley Agraria. (Énfasis añadido)

Señalan los actores como hechos sustentantes de su acción que el ejido que representan se incorporó a los trabajos de certificación, mismos que concluyeron con la asamblea(sic) de delimitación(sic), destino(sic) y asignación(sic) de tierras(sic) ejidales(sic) y titulación(sic) de solares(sic) urbanos(sic) el día ***** , y en esa asamblea se acordó que la parcela ***** con superficie de ***** hectáreas, se asignara a favor del ejido ***** , Municipio y Estado de Colima. Continúan señalando que una vez que adquirieron los cargos como integrantes del Comisariado Ejidal se percataron que la parcela motivo del juicio se encontraba indebidamente en posesión del demandado, por lo que con la aprobación de la asamblea acuden a esta instancia a fin de que se ordene al demandado la entrega material, real y jurídica de la superficie en conflicto

y para el efecto de acreditar su acción, los actores ofrecieron los siguientes medios de convicción:

1.-DOCUMENTALES:

-PUBLICA:

a) El original del certificado parcelario número *****, que ampara la parcela número ***** con superficie de ***** hectáreas, expedido a nombre del ejido ***** , Municipio de Colima, Estado de Colima, cuyas colindancias son las siguientes: Al Noreste ***** metros en línea quebrada con parcelas ***** y *****; al Sureste ***** metros con parcela 23; al Suroeste ***** MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON PEQUEÑA PROPIEDAD ***** y ***** y al Noroeste ***** CON ZONA FEDERAL RIO ***** (foja 5), documento que hace prueba plena en términos del artículo 150 y 189 de la Ley Agraria de que el ejido es titular de la parcela y se ilustra la ubicación, medidas y colindancias con que fue delimitada. (Énfasis añadido)

PRIVADA:

a).- Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha ***** , en la que fueron electos ***** , ***** y ***** , como integrantes del Comisariado Ejidal del ejido ***** , Municipio de COLIMA, Estado de COLIMA (fojas 6 a 9), constancia que hace prueba para acreditar la personalidad con que comparecieron los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario que nos ocupa. (Énfasis añadido)

Documental privada la anterior que se valora en términos del artículo 189 de la Ley Agraria y una vez adminiculada con los demás medios de convicción desahogados en autos en términos de los numerales 133, 203 y 207 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria su alcance se determinará en la parte argumentativa del presente contradictorio. (Énfasis añadido)

2.- PERICIAL en topografía rendida por el ingeniero JOSE ROBERTO OROZCO CUEVAS, quien aceptó el cargo el veintiséis de mayo de dos mil ocho (foja 92), y rindió y ratificó su dictamen con fecha veintitrés de junio del año próximo pasado (foja 110 a 114), dictamen que quedó intocado en la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario al resolver el Recurso de Revisión 571/2012-38. (Énfasis añadido)

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las presunciones y las actuaciones en el presente juicio, siempre y cuando favorezcan al oferente de las mismas, a la que se otorga eficacia jurídica sólo para conceder el valor probatorio de las constancias procesales que integran el sumario se deriven y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el diverso 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; teniendo su apoyo además la anterior determinación, en el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el amparo directo número 590/94, que a la letra puntualiza: ÍPRUEBAS

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENE VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autosí .

Conforme a lo anterior, se acredita que el Tribunal **A quo**, analizó y valoró todas y cada una de las pruebas aportadas a juicio por la parte recurrente, consistentes en las pruebas documentales públicas y privadas en las cuales **adminiculó** con los demás medios de convicción desahogados en autos en términos de la Ley Agraria y del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 129, 133, 202, 203, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo cual fue correcto por parte del **A quo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

Asimismo, en el Considerando **Cuarto** de éste fallo en **concatenación** en el Considerando III de la sentencia que se impugna de **doce de junio de dos mil quince**, se detallaron los documentos presentados de los cuales se duele el recurrente como es la **Resolución Presidencial de doce de noviembre de mil novecientos veinticinco**, dotó a la **Rancharía de *******, Municipio y Estado de Colima, con una extensión de **trescientos treinta y seis hectáreas de terrenos, que se tomarán con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres de la Hacienda de *******, y por otra parte, se corrobora con los antecedentes del tracto sucesivo de la Escritura Pública **6642**, de **doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro**, al haber realizado el señor *********, el señalamiento al otorgar, la propiedad al señor ********* quien compró y adquirió, el predio rústico denominado *****, que

fue fracción de la exHacienda de %*****+, enclavado en la Municipalidad y Estado de Colima, situado a inmediaciones de la Ranchería %*****+, es decir, parte de los alegatos del recurrente en señalar que su propiedad no ha sido afectada, lo que resulta infundado, toda vez que como se puede observar de las documentales descritas donde se fundamenta su titularidad se observa que al adquirirla el señor %*****+, formaba parte de la **Ex - Hacienda Í*****Î**, misma que como puede corroborarse fue afectada por Resolución Presidencial de **doce de noviembre de mil novecientos veinticinco**, como puede observarse de la Resolución Presidencial de Dotación en el plano definitivo del Ejido %*****+, del Municipio y Estado de Colima, como se observa a continuación:

Por lo que resulta **infundado** el argumento 1°, en sus incisos **A)** y **B)** de los agravios presentados del recurrente, por lo tanto, el Tribunal **A quo**, realizó correctamente la valoración de las probanzas, adminiculando y correlacionando las pruebas, fundando y motivando la sentencia impugnada, sin que se observe que se haya dejado u omitido alguna probanza aportada por el recurrente.

Sirven de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Í PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA. PARA SU VALORACIÓN

EL TRIBUNAL AGRARIO PUEDE APLICAR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, O BIEN, APOYARSE EN SU LIBRE CONVICCIÓN⁷.- El artículo 189 de la Ley Agraria dispone de manera genérica que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, es decir, el legislador abandonó expresamente el sistema de la valoración de la prueba tasada, para adoptar el de la libre convicción del juzgador, con lo que se establece un caso de excepción a la institución procesal de la supletoriedad expresa del Código Federal de Procedimientos Civiles, prevista en el artículo 167 de la Ley citada; sin embargo, tal disposición no entraña una facultad arbitraria por parte del tribunal a la hora de valorar las pruebas, ya que el propio numeral 189 impone al juzgador el deber de fundar y motivar su resolución. En este sentido, toda vez que en el referido artículo 189 no se contemplan normas concretas que regulen la materia de valoración de pruebas, y en virtud de las amplias facultades que aquél le otorga al juzgador para tal efecto, con la finalidad de respetar la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Agrarios pueden aplicar el Código Federal de Procedimientos Civiles en el momento de apreciar las pruebas, pues el citado artículo 189 no contiene una prohibición expresa ni implícita para que aquéllos acudan al mencionado Código, por lo que su invocación es correcta, sin que ello les genere una obligación, ya que la mencionada Ley Agraria establece que pueden valorar las pruebas con base en su libre convicción.

Novena Época: Contradicción de tesis 68/2002-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Segundo Circuito y el Segundo del Décimo Tercer Circuito.-4 de octubre de 2002.-Cinco votos.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Eduardo Delgado Durán.Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 295, Segunda Sala, tesis 2a./J. 118/2002; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 419.Î

Por lo que respecta al **agravio primero**, en el que el recurrente alega que de las constancias que existen agregadas en autos, no se acredita de forma alguna que exista **Acta de Asamblea** del Ejido actor, en la cual haya autorizado a los integrantes del

⁷ Novena Época. Registro: 921805. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice (actualización 2002). Tomo III, Administrativa, Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación. Materia(s): Agraria (ADM). Tesis: 25. Página: 44.

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 295, Segunda Sala, tesis 2a./J. 118/2002.

Comisariado del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, para promover la demanda inicial del presente asunto, es decir, el escrito que se presentó el **trece de junio de dos mil siete**; por lo cual no es suficiente el hecho de que los precitados integrantes las hayan firmado; ya que señala que las facultades que les confiere el artículo 33 de la Ley Agraria, es de representación, pero siempre en los términos que fije la asamblea; lo cual en la especie no acontece, pues no existe documento alguno en el cual conste fehacientemente que les fue autorizado por la asamblea promover el presente juicio agrario.

Al respecto, debe decirse que los integrantes del Comisariado del Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, se constituyó por *****, ***** y *****, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorera**, respectivamente, se encuentran debidamente acreditados con la copia certificada del Acta de Asamblea de Elección de los Órganos de Representación y Vigilancia del **Ejido ***** de *******, en la que fueron electos para ocupar dichos cargos, de conformidad con los artículos 22 y 23, fracciones III y XIV, e inscrita en el Registro Agrario Nacional en el Estado de Colima, el **dieciocho de diciembre del mismo año**, asimismo exhibieron las credenciales números 4168, 4169 y 4170, expedidas por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Colima, el **diecinueve de diciembre de dos mil seis**, misma que se **concatenó y adminiculó**, por lo cual fue correcto por parte del Tribunal **A quo**, haber tenido por acreditados como tales y por presentado formal demanda a nombre del Ejido actor.

Derivado de lo anterior, se corrobora que los integrantes del Comisariado del Ejido *****, sí cuentan con personalidad para promover la demanda de restitución de tierras del ejido, toda vez que, para efectos de representación del ejido, no es necesario que los integrantes del Comisariado del Ejido *****, exhiban el Acta de Asamblea General de Ejidatarios donde se les otorguen facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración; ya que el sólo hecho de acreditar que son el

Comisariado Ejidal electo por la Asamblea General, los faculta para representar al núcleo de población ejidal con las facultades de apoderado referidas, habida cuenta de que sólo la totalidad de los integrantes del Comisariado del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, están legitimados para actuar en nombre y representación del ejido, y en este caso, se presentaron el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido *****, quienes en forma conjunta suscribieron demanda inicial, lo cual es correcto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I de la Ley Agraria el cual es del tenor siguiente:

Í Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas; A Í

Por lo tanto, el Comisariado del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, es representante legal del ejido, y está legitimado para intervenir en los asuntos que tenga relación con las tierras ejidales, así mismo sus funciones y obligaciones están determinadas en el artículo 33 de la Ley Agraria, aunado a que este Tribunal Superior Agrario ha corroborado que dentro de autos existen las constancias que los acreditan como integrantes del Comisariado del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, de conformidad con el Acta de Asamblea de Elección de los Órganos de Representación y Vigilancia del **Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, de *****,** lo que de conformidad con los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y 32⁹ y 33, fracción I, de la Ley Agraria, el presente agravio deviene **infundado.**

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. ^o Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas^o La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;+

⁹ Ley Agraria: **Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente,

Sirven de apoyo las siguientes tesis aisladas al tenor siguiente:

Í COMISARIADO EJIDAL, NO REQUIERE ACREDITAR QUE PREVIAMENTE LE OTORGARON PODER PARA REPRESENTAR AL EJIDO¹⁰. Para efectos de representación del ejido, no es necesario que los integrantes del Comisariado Ejidal, exhiban el acta de asamblea general de ejidatarios donde se les otorguen facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración; ya que el solo hecho de acreditar que son el Comisariado Ejidal electo por la asamblea general, los faculta para representar al núcleo de población ejidal con las facultades de apoderado referidas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I de la Ley Agraria. Por lo que es violatoria de garantías la exigencia del Tribunal Unitario Agrario de que los integrantes de un Comisariado Ejidal acrediten que la asamblea del núcleo de población les designó como apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, puesto que esos alcances ya se los reconoce la propia ley con el solo hecho de demostrar su elección como miembros del Comisariado Ejidal.

Art. 33-2 TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 923/94. *** García Santos. 26 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: María Magdalena Fernández Hernández. Amparo directo 766/94. Núcleo de Población Ejidal "Zapotlán de Allende", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo. 12 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Mauricio Torres Martínez. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-II. Febrero. 1995. Tesis XXII.7 A Pág. 260 Octava Época Registro: 212528 Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación Tomo XIII, Mayo de 1994 Materia(s): Administrativa Tesis: II.1o.81 A Página: 413 Tesis Aislada Î**

Í COMISARIADO EJIDAL. LEGITIMACIÓN PARA EJERCITAR LA ACCIÓN QUE TIENDA A PROTEGER BIENES DE USO COMÚN.¹¹ En términos del artículo 33, fracción I, de la Ley Agraria, sólo los integrantes del Comisariado Ejidal están legitimados para actuar en nombre y representación del ejido; por tanto, un ejidatario en lo particular carece de interés jurídico para promover en representación del núcleo de población, alguna acción que tienda a proteger los bienes de uso común, a lo que debe agregarse que la ley de la materia no

un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.+

¹⁰ 208262. XXII.7 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995, Pág. 260.

¹¹ 198001. XI.1o.3 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Agosto de 1997, Pág. 688.

establece la posibilidad de representación sustituta y que el quejoso no promovió ostentando dicha representación, sino por su propio derecho y reclamando para sí un bien de uso común.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 712/96. Javier Arroyo Ceja. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Ma. Álvaro Navarro. Secretaria: Rita Armida Reyes Herrera.Î

Asimismo, el recurrente señala en su agravio primero, en sus incisos **D)** y **E)** que la controversia se origina por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (**PROCEDE**), aunado al hecho de que la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, de *****, indebidamente, se auto otorgó el certificado parcelario, ya que señala que lo correcto es que el mismo debe expedirse a favor de ejidatarios, poseionarios y vecindados ejidales, según sea el caso y señala:

Í **À curiosamente, en este caso, la parcela *****, con superficie de 0***** hectáreas, no fue asignada a ningún ejidatario, sino que fue a favor del ejido, lo cual resulta contradictorio, pues atento al numeral 9 de la Ley Agraria el ejido es propietario de las tierras con que fue dotado, por lo que no es dable que le hayan asignado una parcela al ejido, además que esto también contraviene los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 56, 58, 76 y 78 de dicha ley; con lo cual queda demostrado que es una mera simulación, en cuanto a la superficie de la mismaõ +**

En las condiciones relatadas, es evidente que el agravio al que alude el recurrente es **infundado**, toda vez que el **Programa** de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, (**Procede**) tiene como **finalidad** principal apoyar a los núcleos ejidales y comunales para ejercer las facultades previstas en el artículo 56¹² de

¹² **Ley Agraria:** ãArtículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue: I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondiente al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido; II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones

la Ley Agraria, para determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes y como consecuencia la entrega de certificados parcelarios, certificados de derechos de uso común, o ambos, según sea el caso, así como de los títulos de solares en favor de los ejidatarios o posesionarios con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprobaran y solicitaran, de conformidad con el Título Tercero, Capítulos Segundo y Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; por consiguiente, corresponde a la Asamblea de Ejidatarios, realizar la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, facultades exclusivas de la asamblea general de ejidatarios, de conformidad con el artículo 56, primer párrafo y fracción II de la Ley Agraria, al establecer que: ~~la~~ **la** asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24¹³ a 28¹⁴ y 31¹⁵ de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá

distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo. En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, Art. 56-1 o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.+

¹³ **Ley Agraria: Í Artículo 24.-** La asamblea podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.+

¹⁴ **Ley Agraria: Í Artículo 28.-** En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación requerida para la expedición de aquélla y deberá proveer lo necesario para que asista el fedatario público. La Procuraduría verificará que la convocatoria que se haya expedido para tratar los asuntos a que se refiere este artículo, se haya hecho con la anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de esta ley. Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por este artículo.

¹⁵ **Ley Agraria: Í Artículo 31.-** De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre. Cuando exista inconformidad sobre cuales quiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho. Cuando se trate de la asamblea que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional. +

destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional.+

En las relatadas condiciones se conoce que el Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, fue **dotado** por Resolución Presidencial de **doce de noviembre de mil novecientos veinticinco**, y con **ampliación** de **ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve**, contando con acta de deslinde y **planos definitivos**, así como con Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de *****, y **plano interno** del Ejido *****, como se puede observar en el Considerando Cuarto de este fallo, mismos que son coincidentes.

Por lo tanto, el agravio del recurrente al señalar que a raíz del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), empezaron sus problemas con el Ejido actor, debe decirse que dicho programa tiene como finalidad principal la certificación de tales derechos y dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten, de conformidad con el título tercero, capítulos segundo y tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, consecuentemente al brindar la certidumbre jurídica a los núcleos de agrarios, tienen que medir la superficie con la cual fue dotado el Ejido actor, dando como resultado la confirmación de la superficie otorgada en beneficio del Ejido *****, del Municipio y Estado de Colima, toda vez que son coincidentes el plano interno y el plano definitivo.

Respecto de que el Ejido actor posee un justo título que lo acredita como titular de la parcela ***** del ejido que se trata, en virtud de que del **Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y**

Asignación de Tierras Ejidales, del Ejido *****, de *****, quedó asentado al tenor siguiente:

ÍÀ D) DE CONFORMIDAD CON EL PLANO INTERNO DEL EJIDO, SE PROCEDE A RELACIONAR LAS PARCELAS INDIVIDUALES, RECONOCER LOS DERECHOS PARCELARIOS, ASIGNAR AQUELLAS A LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES, Y LA U.A.I.M., SOMETIDA QUE FUE LA SIGUIENTE RELACION(SIC) A LA ASAMBLEA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN LOS TERMINOS(SIC) SIGUIENTESÀ PARCELA *****, SUPERFICIE *****, ASIGNADA POR UNANIMIDAD A EL EJIDO *****À Î

En esa tesitura, la asignación de dicha parcela a favor del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, obrante a foja 13 del sumario **215/2008-38** conexo al **242/2007-38**, cumple con los requisitos establece la ley en la materia para su validez, esto es, la asamblea cumple con los requisitos que marcan los artículos 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, así como con el artículo 56 de la Ley en cita, sin que se observe que la asignación sea en contravención a derechos de algún ejido o posesionario, por tanto si el Ejido actor en cuanto titular de las tierras al que fue dotado y ampliado, determinó que una fracción de superficie, en el presente caso, la parcela *****, quedara como tal, en favor del propio ejido, lo anterior, no contraviene ninguna disposición legal, por ello tiene eficacia jurídica, y por tanto, deviene **infundado** este argumento de agravio, consecuentemente, el Comisariado del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, acreditó y demostró con el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de *****, y el certificado parcelario número *****, que la asamblea del ejido reconoció su titularidad, en términos del 78 de la Ley Agraria, que a la letra señala:

Ley Agraria:

Í Artículo 78.- Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley. En su caso, la

resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.

Por lo tanto, el Comisariado del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, al contar con el certificado de derecho parcelario, demostró su titularidad del mismo, como en el caso, de conformidad con los artículos 23, fracciones VII y VIII, y 56, fracción II, de la Ley Agraria que establecen que serán las asambleas de los ejidos las que asignen las tierras ejidales por lo tanto, su agravio es **infundado**.

Sirven de apoyo a lo anterior las jurisprudencias siguientes.

ÍEJIDATARIOS. PARA ACREDITAR ESE CARÁCTER CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES, ÉSTA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS DEL 24 AL 28 Y 31 DE LA LEY AGRARIA¹⁶. Conforme al artículo 16, en relación con el 150 del citado ordenamiento, el carácter de ejidatario se acredita con la sentencia o resolución respectiva del tribunal agrario, o bien, con los certificados de derechos agrarios, parcelarios o comunes, por ser éstos los documentos idóneos para demostrar plenamente que la asamblea del ejido reconoció u otorgó a su titular la propiedad de tierras de asentamiento humano, así como los derechos sobre las tierras de uso común o parceladas, en términos de los artículos 69, 74 y 78 de la Ley Agraria. Sin embargo, en caso de no contar con dichos certificados, porque no se hayan expedido o por cualquier otra circunstancia que impida a su titular presentarlos a una persona ajena al núcleo de población, el carácter de ejidatario también puede acreditarse con el acta de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, siempre y cuando se demuestre que ésta se realizó de acuerdo a las reglas especiales que establecen los artículos del 24 al 28 y 31 de la indicada Ley, en cuanto a: 1) La anticipación de la expedición de la convocatoria; 2) La asistencia de ejidatarios requerida para su celebración; 3) Los votos necesarios para la validez de las resoluciones tomadas; 4) La presencia del representante de la Procuraduría Agraria; 5) La concurrencia de un fedatario público ante quien debe pasarse el acta; y 6) La inscripción del acta en el Registro Agrario Nacional; requisitos sin los cuales esa acta, por sí sola, resultará insuficiente para demostrar el carácter de ejidatario, pues si bien es cierto que el artículo 62 de la Ley Agraria establece que corresponderán a los beneficiados los derechos de uso y usufructo a partir de la asignación de parcelas, también lo es que éstos pueden hacerse valer solamente ante

¹⁶ 171777. 2a./J. 143/2007. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, Pág. 537.

los órganos del ejido, mas no frente a terceros, conforme al artículo 150 de la misma ley.

Contradicción de tesis 117/2007-SS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 8 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez. Tesis de jurisprudencia 143/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de agosto de dos mil siete.

Asimismo sirve de sustento la siguiente tesis aislada:

ÍTIERRAS EJIDALES, SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN¹⁷.- Conforme al contenido los artículos 44, 63, 73 y 76 de la Ley Agraria, así como del artículo 41 de su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, para efectos del derecho agrario, las tierras ejidales, por su destino pueden ser: 1) Para el asentamiento humano, 2) De uso común y, 3) Parceladas. Las primeras, son aquellas que integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, como son los terrenos de la zona de urbanización y fundo legal del ejido, así como la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad de productividad para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas al asentamiento humano. Las aludidas en segundo lugar, son las que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y pueden ser de tres clases, a saber: a) Las tierras que no han sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento humano, b) Las que no han sido parceladas por la misma asamblea y, c) Las así clasificadas expresamente por la asamblea. Por último, las tierras parceladas son aquellas que han sido delimitadas por la asamblea con el objeto de constituir una porción terrenal de aprovechamiento individual, y respecto de las cuales los ejidatarios en términos de ley ejercen directamente sus derechos agrarios de aprovechamiento, uso y usufructo.

2a. VII/2001 Contradicción de tesis 60/2000-SS.- Entre las sustentadas por el anterior Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, hoy Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.- 12 de enero de 2001.- Cinco votos.- Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán.- Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

¹⁷ 190247. 2a. VII/2001. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Febrero de 2001, Pág. 298.

En cuanto al **segundo agravio** el recurrente lo hace consistir en:

ÍÀ la prueba pericial del diestro tercero en discordia, porque contrariamente a lo ordenado por ese H. Tribunal Superior, al resolver el Recurso de Revisión 571/2012-38 conexo al 611/2012-38; de 06 de diciembre del 2012, dicho perito en la materia no se apegó a lo ordenado; ya que al realizar el peritaje en cuestión, se limita a hacer un estudio comparativo de gabinete respecto de todo el perímetro del ejido, ya que a sabiendas de que existe una controversia respecto del límite del ejido con mi propiedad, su dictamen se reduce únicamente a ubicar y comparar la zona de mi colindancia, pero es aquí donde ruego a ese H. Tribunal Superior Agrario, ordene que se haga el perfeccionamiento de la prueba pericial pero atendiendo a que tomar en cuenta los documentos de la carpeta básica del 12 de noviembre de 1925; la ampliación del 08 de febrero de 1938; los trabajos del PROCEDE y los de mi propiedad; siendo aquí donde el perito debe llevar a cabo los trabajos en la forma debida, pues no debe limitarse a hacerlo únicamente en la parte de mi colindancia, lo cual me afecta invariablemente, porque no hace un estudio detallado y comparativo de todo el perímetro, para establecer indubitadamente, que el plano es reflejo fiel de la superficie que tiene el ejido, es decir, no debe restringirse a hacerlo en mi colindancia, porque de ser así, cómo sabe que en otra colindancia no existe diferencia, o que es precisamente en otro lado donde el ejido tiene o no superficie de más, porque en ninguna parte de su dictamen, el perito arroja la superficie total que tiene el ejido, lo que es más, en las demás colindancias simplemente lo hace de gabinete, pues no acude a campo y por ende no recorre todas y cada una de las colindancias y mojoneras que tiene el ejido, para así establecer si existe o no sobre-posición.Í

En el **segundo agravio** manifiesta el recurrente, que la sentencia combatida por esta vía, es contradictoria a lo ordenado por este **Ad quem**, al resolver el recurso de revisión **571/2012-38 conexo al 611/2012-38**, de **seis de diciembre de dos mil doce**, porque el perito tercero en discordia no se apegó a lo ordenado.

Lo anterior, resulta **infundado** como se evidencia en el desahogo y resultado de los dictámenes periciales en topografía, básicamente del dictamen rendido por el perito tercero en discordia, que sirvió de sustento al Tribunal **A quo** para resolver la controversia en conflicto.

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

65

Para mayor claridad del asunto se debe tener presente el sumario del proceso de los juicios agrarios números **242/2007-38 conexo al 215/2008-38**, en relación con las sentencias de los recursos de revisión **571/2012-38 conexo al 611/2012-38**, derivado de lo anterior, es necesario retomar la resolución de éste **Ad quem** de **seis de diciembre de dos mil doce**, que es del tenor siguiente:

Resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, en el juicio agrario número 242/2007.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente, se **revoca** la sentencia recurrida, para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial del perito tercero en discordia, en los términos **asentados en el considerando cuarto de esta resolución**, conforme los plazos y términos legales previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria; hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, resuelva de manera simultánea los juicios agrarios 242/2007 y 215/2008 observando el principio de congruencia interna y externa que debe guardar toda sentencia. (Énfasis añadido)

En cumplimiento a la ejecutoria de **seis de diciembre de dos mil quince**, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el Recurso de Revisión número **R.R. 571/2012-38 conexo al 611/2012-38**, se advierte que mediante proveído de **treinta de mayo de dos mil trece** el Tribunal **A quo**, revocó la sentencia recurrida de **ocho de agosto de dos mil doce**, para el efecto de que se perfeccionara la **prueba pericial** del perito tercero en discordia en los términos asentados en el Considerando Cuarto de la resolución en comento al tenor siguiente:

ÍÁ por ser la prueba pericial fundamento legal al medio idóneo para demostrar la exacta ubicación del terreno materia de la litis, es necesario ordenar la reposición de procedimiento a efecto de que se perfeccione el dictamen del perito tercero en discordia, debiendo localizar en primer orden, conforme a los documentos de la carpeta básica del ejido, esto es las resoluciones presidenciales de dotación, ampliación, actas de posesión, planos definitivos y plano interno derivado del ejercicio del derecho del artículo 56 de la Ley Agraria, y los documentos de la propiedad particular, la línea que divide ambas propiedades y en segundo lugar, la sobreposición o

invasión de ser el caso. Para ello, el Magistrado *A quo*, con las atribuciones que le confieren los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 145, último párrafo del Código Federal Civiles de aplicación supletoria en la materia, citará a las partes interesadas para que nombren a un mismo perito en ambos juicios y, solo en caso de que no pudieren ponerse de acuerdo, para que haya congruencia y en aras de economía procesal, el Tribunal designará al perito de la brigada de su adscripción.

Asimismo en el mismo proveído se:

SE ORDENÓ REPONER PROCEDIMIENTO, a efecto de ordenar el perfeccionamiento de la prueba pericial del tercero en discordia; en consecuencia, SE REQUIERE A LAS PARTES para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, designen un perito en común como tercero en discordia, hecho lo anterior, lo informen a este Unitario, a efecto de que a) acepte y proteste el cargo que se le confiere, b) acredite con documentos idóneos la especialidad en materia de TOPOGRAFÍA; c) acuda al Tribunal para que se haga sabedor de los puntos y cuestionamientos sobre los que versará dicha prueba; apercibidos que de no hacerlo en el término conferido, el Tribunal designará al perito de la brigada de su adscripción.

En esa tesitura de las constancias remitidas, se observó lo siguiente:

- a) Mediante proveído de **veinticinco de marzo de dos mil quince**, se tuvo por cumplimentado el perfeccionamiento del dictamen pericial requerido y se dejó a la vista de las partes para que en término de tres días manifestaran lo que a su derecho convenga.
- b) Mediante proveído de **trece de mayo de dos mil quince**, se hizo efectivo el apercibimiento decretado a las partes y en consecuencia les precluyó su derecho, por lo que se cerró la etapa probatoria y se abrió la fase de alegatos.

Ahora bien, al respecto es necesario realizar el análisis del peritaje rendido en el juicio agrario número **242/2007-38 conexo al 215/2008-38**, emitido en la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, por el Tribunal *A quo*, siguiendo los lineamientos para la valoración de la prueba pericial en topografía,

cuenta habida, que constituye en la especie, la piedra angular sobre la cual descansa el sentido del fallo reclamado y, desde luego, de ello depende su absoluta trascendencia para la resolución del asunto sometido al recurso de revisión de este **Ad quem**.

Para **fixar los lineamientos** que deben de observarse y realizar un debido análisis de los dictámenes en materia de topografía, se tiene como sustento la jurisprudencia, que es del rubro siguiente: **ÍPRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS¹⁸**.

De conformidad con lo anterior, se obtienen varias conclusiones del contenido de dicha jurisprudencia, **para que resulte válido conferirle valor probatorio a un dictamen pericial**, reuniendo las siguientes características:

- Debe ser claro, preciso, detallado y, por el contrario, no puede ser abstracto, general, ambiguo, ni impreciso; además, debe referirse a cada uno de los puntos que se le piden absolver circunstancialmente, de manera pormenorizada.
- Debe contener los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, con descripción de los hallazgos o comprobaciones hechas, para que fácilmente se puedan cotejar con el cuestionario propuesto a los peritos; además, éstos deberán manifestar si tuvieron limitaciones generales o de orden particular en el estudio realizado; y
- Debe contemplar los fundamentos técnicos, artísticos o científicos de las conclusiones; particularmente, la conclusión es una fase de la que se compone el dictamen y por tanto, debe ser ajustada a la preguntas del cuestionario, sin perjuicio de las aclaraciones y adiciones que el perito considere pertinentes, así como también debe guardar congruencia con los fundamentos. Adicionalmente, el perito debe explicar el valor absoluto o relativo de su conclusión.

En ese tenor el juzgador al valorar la prueba pericial necesariamente debe hacerlo bajo los siguientes parámetros:

A) Persuasión Racional del Juez deberá:

¹⁸ 181056. I.3o.C. J/33. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004, Pág. 1490.

- **Apreciar** el dictamen con libertad, sometiéndose a las reglas que orientan la **sana crítica** y **exponiendo razonadamente** el **porqué** de sus **conclusiones**.
- **Verificar** si la peritación llena todas las formalidades de rigor, tanto en el procedimiento seguido, como en la redacción del dictamen. Investigación de carácter procesal que, desde luego, no depende del contenido de la peritación.

B) Cualidades del Perito deberá:

- **Analizar** lo que constituye el **objeto del dictamen pericial**, habida cuenta que, no se trata de un proceso simple de discernimiento, sino de **conocimientos especializados** sobre objetos que no son fácilmente **cognoscibles** y que pueden requerir por tanto, de elementos que los auxilien, como pudiesen ser las exigentes condiciones locativas, disponibilidad de recursos y soportes tecnológicos, posibilidad de ensayos y/ o experimentación, etc.
- **Tener probidad, su idoneidad y moralidad**, esto es, que realmente posea los conocimientos en la ciencia o arte a que pertenece la materia, **que no tenga interés en el proceso**.

C) Del dictamen tendrá que:

- El **juez** deberá examinar el contenido de la peritación, para **verificar** y **comprobar** su coordinación **lógica y científica**, para ver si los motivos y razones son suficientes, pues si las respuestas son insuficientes, y/o falta la motivación, esto podría llevar a rechazarlo.
- **Analizar y fundamentar con base técnico-científica**, la firmeza, precisión y calidad de los elementos en que los peritos apoyan sus conclusiones.
- **Examinar** en qué se ha **apoyado** el perito para sus **indagaciones y averiguaciones**, pues éstas deben aparecer hechas con esmero y la debida crítica.
- **Apreciar** en **conjunto** con las otras pruebas que conforman el acervo probatorio, pues, necesario sería verificar si la pericial no resulta contradicha por alguno o algunos medios probatorios recibidos en el proceso; si hay tal contradicción el juez debe decidir cuál prueba desconoce.

El análisis que se efectúa al **peritaje** rendido en el recurso que hoy se revisa, tendrá que apegarse a los puntos más relevantes, para determinar si reúnen los parámetros de **persuasión racional**, **cualidades del perito** y contenido del dictamen, y así poder

discernir, si el mismo tiene **fundamentación técnico-científica**, el **examen del contenido de la peritación y ver si tiene motivos y razones suficientes**, las indagaciones y averiguaciones que llevó a cabo el ateste para determinar sus resultados y la apreciación en conjunto del dictamen con los demás medios probatorios.

El Ingeniero **Jorge Arturo Rodríguez Rosas**, perito nombrado como tercero en discordia, cuyo dictamen corre agregado en autos, a fojas **645 a 651, 670 a 672 y 683 a 687** de la instrumental, que en su parte medular se advierte que llega a las siguientes conclusiones a fojas **646 a 648** de autos:

Í CONCLUSIONES

Í Una vez descritos los trabajos periciales efectuados, se concluye dando respuesta a todos y cada uno de los requerimientos formulados para el desahogo del presente dictamen.

CONFORME EL RECURSO DE RECURSO DE REVISIÓN 571/2012-38

Se construya- el perito tercero en discordia- en la superficie objeto del juicio, debiendo localizar en primer orden la línea que divide ambas propiedades y en segundo lugar, la sobreposición o invasión de ser el caso.

En los trabajos periciales de campo realizados por el suscrito, se determinó la línea que divide el ejido(sic) ***** y al predio particular propiedad del actor, misma que se define de la manera siguiente: si se toma como base la documentación relativa a los trabajos del PROCEDE, la línea limítrofe se define por los puntos 73 y 45; como se ilustra en el plano interno del ejido (sic) ***** y en el anexo al presente. La siguiente figura muestra tal situación:

Ahora bien, si se toma como base el acta de posesión y el plano definitivo relativos a la dotación del ejido (sic) *****, los linderos se definen por la margen del Arroyo *****, tal y como se describe e ilustra en dichos documentos y se grafica en el plano que se anexa al presente. La siguiente figura muestra tal situación.

Luego entonces, la superficie que el actor señala en el terreno como de su propiedad, correspondiente a la Escritura Pública 6642, y a su plano respectivo asciende a *****

hectáreas. Superficie que comprende el terreno del actor y el terreno del C. ***** *****.

En la imagen anterior, se graficó el polígono correspondiente al Ejido ***** , conforme su carpeta básica y la propiedad del actor en base a la Escritura Pública 6642 y a su plano respectivo.

Conforme la línea que divide al Ejido ***** y al predio particular propiedad del actor, se genera una sobreposición de terrenos en una superficie de ***** hectáreas, mismas que se ilustra en el plano anexo al presente.

Superficie que se ubica en el terreno correspondiente al Ejido ***** , conforme sus documentos fundamentales, toda vez que se verificó en campo que los datos técnicos asentados en la citada documentación, estuviera plasmada realmente en el terreno.

Encontrando que topográficamente el actor tiene una superficie que no está comprendida por la documentación relativa a su pequeña propiedad, tal y como se ilustra en color rojo en el plano anexo.

Asimismo, es evidente que el polígono del plano 47, no abarca en su linderio noreste hasta el camino de terracería y es hasta éste donde el actor tiene demarcada su propiedad, lo que topográficamente se corroboró en los trabajos periciales efectuados por el suscrito.

En los planos que se anexan al presente, se ilustra de manera cromática lo relativo a la zona en conflicto.

Ahora bien, del proveído de cinco de noviembre de dos mil catorce se desprende:

Í VISTO los presentes autos se advierte que en la resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el Recurso de Revisión 571/2012-38 conexo al 611/2012-38 de fecha seis de diciembre de dos mil doce, que revocó la sentencia dictada por este Unitario para el efecto de que Í Æ se perfeccione la prueba pericial del perito tercero en discordia debiendo determinar en primer orden, conforme a los documentos de la carpeta básica del ejido integrada por las resoluciones presidenciales de dotación del doce de noviembre de mil novecientos veinticinco y de ampliación del ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho(sic), actas de posesión y planos definitivos, así como

los trabajos resultantes del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) y los documentos de la propiedad del particular, la línea que divide ambas propiedades, y en segundo lugar, la superficie sobrepuesta o invadida de ser el caso, se advierte que el perito Tercero en Discordia ingeniero (sic) JORGE ARTURO RODRÍGUEZ ROSAS, adscrito a este Unitario, al emitir su dictamen manifestó que; Revisado con detalle los datos técnicos asentados en la documentación correspondiente a la carpeta básica del ejido (sic) *****, esto es, en la Resolución Presidencial por concepto de Dotación de fecha 12 de noviembre de 1925, en la Resolución Presidencial relativa a la Ampliación del ejido de fecha 8 de febrero de 1938(sic), en sus respectivas Actas de Posesión y en sus planos Definitivos, así como también en los trabajos resultantes del PROCEDE efectuados en el mismo ejido, y en los documentos correspondientes a la propiedad particular, y al dar respuesta a la pregunta 1, para que una vez constituido en la superficie objeto del juicio determine la línea que divide ambas propiedades, determinó que Si (sic) se toma como base la documentación relativa a los trabajos del PROCEDE, la línea limítrofe se define por los puntos 73 y 45, de lo que resulta que únicamente tomó en consideración los trabajos del PROCEDE, y omitió determinar conforme a los documentos de la Carpeta Básica del ejido que nos ocupa, integrados por las Resoluciones Presidenciales por Dotación y de Ampliación, así como sus respectivas actas de ejecución que dieron origen al PLANO DEFINITIVO, para tener los elementos necesarios a fin de dictaminar la línea limítrofe entre el ejido y la pequeña propiedad y por consiguiente dar respuesta a la segunda pregunta, formulada por el Tribunal Superior Agrario, relativa a dictaminar la superficie sobrepuesta o invadida de ser el caso, por ende; toda vez que este Tribunal tiene la obligación de recabar oficiosamente los elementos de convicción indispensables para resolver con apego a derecho, ya que dicha obligación no se contrae únicamente a recabar pruebas en sí, sino que también implica el hecho de insistir en su perfeccionamiento, como es el caso que nos ocupa de la prueba pericial, con la finalidad de clarificar el punto debatido, pues sólo así se estará en aptitud de decidir la controversia con mejor conocimiento de los hechos relativos, este Tribunal acuerda: (énfasis añadido)

PRIMERO.- Con fundamento para efectos de mejor proveer, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto el turno para sentencia, toda vez que el perito tercero en discordia, no emitió su dictamen en los términos ordenados por el Tribunal Superior Agrario. (énfasis añadido)

SEGUNDO.- En consecuencia TÚRNESE EL PRESENTE ASUNTO AL INGENIERO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL UNITARIA A FIN DE QUE EMITA SU DICTAMEN en términos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, atendiendo a que deberá resultar coincidente con el que emita en los autos del diverso expediente 215/08 conexas (énfasis añadido)

Emitiendo su **aclaración** del dictamen el **diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, teniendo como conclusiones lo siguiente:

Í **Á** conforme los elementos anteriormente expuestos, se concluye que existe una superficie de sobreposición o invasión de ********* hectáreas, tal y como se menciona e ilustra en el dictamen pericial aportado por el suscrito.

Superficie que la propiedad particular le invade al Ejido *********, debido a que sus límites reales los tiene sobre terreno que le corresponde al referido ejido. Puesto que los límites físicos que reconoce el Ejido *********, corresponden a los que contiene su acta de posesión y plano definitivo relativos a su dotación de tierras; y los que reconoce la propiedad particular se exceden, por tal motivo cambia la forma de su figura y se obtiene mayor superficie, ya que no coinciden los elementos técnicos y geométricos que se indican en su escritura y plano correspondientes, con los que tiene realmente dicha propiedadÁ Í

Mediante proveído de **dieciséis de febrero de dos mil quince**, el Tribunal **A quo**, requirió al perito tercero en discordia, toda vez que, **no cumplió con el requerimiento** solicitado.

El **veintitrés de febrero de dos mil quince**, el perito tercero en discordia presentó el perfeccionamiento requerido, al tenor siguiente:

Í **..en los trabajos periciales efectuados por el suscrito:**

- I. **Se revisaron y analizaron los datos técnicos asentados en el acta de posesión, en el plano definitivo, en el plano interno y en el certificado de la parcela *********, correspondientes al Ejido *********, así como también los relativos a la propiedad particular indicados en su escritura y plano respectivos.**
- II. **Se realizó un levantamiento topográfico de los linderos del Ejido ********* relativos a la zona en conflicto, de la parcela ********* y de la propiedad particular.**
- III. **Se verificó en campo que los linderos del Ejido ********* fueran semejantes con los linderos establecidos en su acta de posesión y plano definitivo. Encontrando que los linderos relativos a la zona en conflicto que tiene el Ejido ********* en el terreno, sí corresponden con los linderos que se indican en su carpeta básica.**

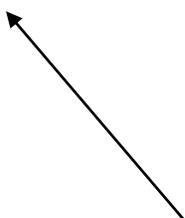
- IV. Se corroboró que los rumbos y distancias indicados en la Escritura Pública y plano de la propiedad particular, correspondieran a las medidas que se obtienen directamente en el terreno. Encontrando que los linderos de la propiedad particular que tienen cercados en el terreno, no corresponden a los linderos que se señalan en su escritura y plano respectivo.
- V. Se realizó la comparación entre el plano definitivo y el plano interno, en lo que corresponde a la zona en conflicto, encontrando que coinciden entre sí.

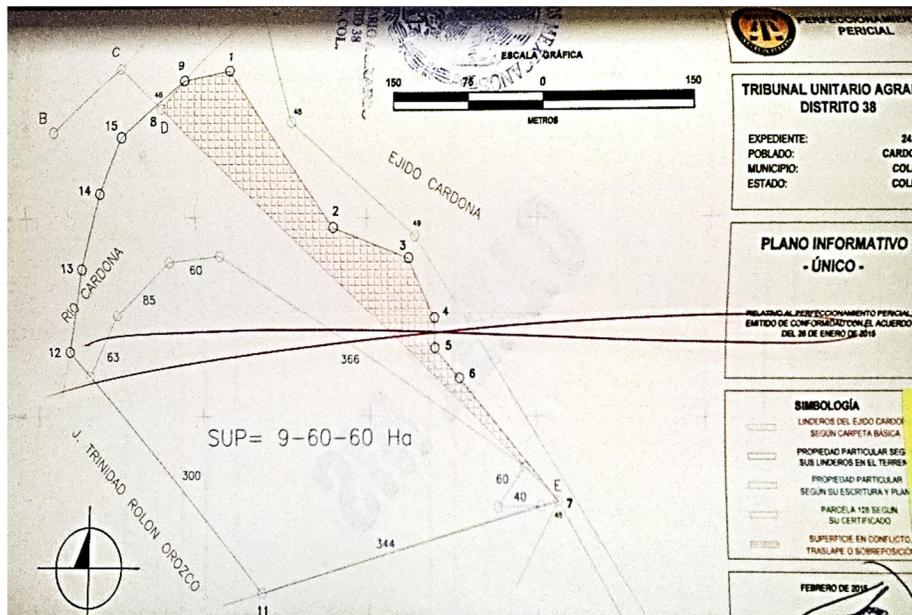
En el dictamen pericial y aclaración de dictamen, presentados por el suscrito:

1. En las imágenes de la foja 647, se ilustra en la primera de ellas una sección del plano definitivo, indicando en color rojo los linderos de la zona en conflicto, mismos que definen los límites ente el Ejido ***** y la propiedad particular. En la segunda imagen se ilustra el polígono del Ejido ***** y el polígono de la propiedad particular. Amabas figuras, es decir, las líneas de color rojo, se graficaron conforme los datos técnicos de la carpeta básica del Ejido ***** y de la escritura y plano de la propiedad particular.
2. En la imagen que obra a foja 648, se ilustra en color azul los linderos del Ejido *****; en color verde el polígono correspondiente a la propiedad particular; en color rojo la superficie en conflicto, misma que el demandado señala tener en posesión pero que queda fuera de lo que comprende su escritura y plano.
3. En el plano que obra a foja 651, se aprecia claramente el polígono en color azul que representa el terreno que el demandado señaló directamente tener en posesión, correspondiente a los puntos 7,11, 12, 13, 14, 15, 9, 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y con una superficie de ***** hectáreas. En color verde se ilustra el polígono correspondiente a la parcela ***** , graficado conforme los datos indicados en el certificado parcelario ***** , que obra a foja 5. El achurado color rojo representa la superficie traslape o sobreposición entre el Ejido ***** y la propiedad particular, misma que comprende los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y una superficie de ***** hectáreas.
4. Topográficamente, la propiedad particular tiene rumbos, distancias y superficies distintas a las que señala su

escritura y plano respectivo. Se puede apreciar claramente tal situación a comparar los datos técnicos asentados en el plano a foja 651 con los datos que se indican en el plano a foja 47. Asimismo, la propiedad particular tiene en el terreno una figura diferente a la que se desprende de sus escrituras y plano respectivo, principalmente en sus linderos con el Río ***** y con el Ejido *****.

5. En el plano a foja 47 de la propiedad particular, se ve claramente que su colindancia con el Ejido ***** es una línea recta, en cambio en el terreno, dicha propiedad señala como colindancias con el Ejido ***** una serie de líneas quebradas. Y no solo cambia a línea recta por líneas quebradas, sino que extiende las magnitudes de sus linderos, propiciando con ello la sobreposición con el Ejido ***** en ***** hectáreas. Se aprecia gráficamente tal situación en los planos a fojas 40 y 651, así como en el plano anexo. Y de la comparación de los rumbos y distancias entre ambos planos, se obtiene que la propiedad particular se excede en sus dimensiones.
6. Se explica con detalle a fojas 670 a 672, lo relativo a los lineamientos requeridos por el Tribunal Superior Agrario, tratando en lo posible dejar claro lo concerniente a la línea que debe prevalecer entre el Ejido ***** y la propiedad particular, así como a la superficie de traslape o sobreposición entre ellos
7. En el plano anexo se ilustran diversos polígonos:





Propiedad particular de **J. Jesús Rolon Orozco**, con superficie de 9-60-60 (nueve hectáreas, sesenta áreas y sesenta centiáreas). (Foja 686 de autos)

A) Requisitos de persuasión racional:

Con relación a este requisito se tiene en primer lugar a la persuasión racional procesal y en segundo lugar, el relativo a la persuasión racional de la apreciación que haga el juzgador sobre el dictamen con libertad, sometiéndose a las reglas que orientan la sana crítica y exponiendo el razonamiento del porqué de las conclusiones arribadas.

En la verificación relativa a que si el peritaje reúne las formalidades de rigor exigidas por el procedimiento, que es independiente al contenido del dictamen se puede apreciar que el **Ingeniero Jorge Arturo Rodríguez Rosas**, en cumplimiento al proveído de **veinticuatro de abril de dos mil catorce**, compareció a manifestar que no tiene impedimento legal alguno para llevar a cabo su peritaje y por lo tanto, aceptó el cargo de perito en materia de topografía a como perito tercero en discordia, lo cual fue asentado en el acta de comparecencia para aceptación de cargo de perito de **quince de mayo de dos mil catorce**, mostrando para cotejo su cédula profesional con número **2557054**, actuación visible a fojas 638

de autos; presentó su dictamen pericial el **treinta de mayo de dos mil catorce**, anexando tres planos y cuatro fotografías, mediante acta de ratificación de dictamen de **cuatro de junio de dos mil catorce**, el propio ateste ratificó lo señalado en su informe pericial, actuación visible a fojas **645** a **651** de autos, **aclaración del dictamen de diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, a fojas **670** a **672** y **perfeccionamiento de dictamen de veintitrés de febrero de dos mil quince**, a fojas **683** a **687** de la instrumental.

Por lo tanto, podemos afirmar que se cumplió con las disposiciones procesales que están contenidas en los numerales 145, 147 y 148 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que en la especie sí se surte el requisito de forma en relación a la persuasión procesal.

B) Requisitos de cualidades del perito.

Por lo que hace al requisito que constituye el objeto del dictamen, ya que no se trata de un proceso simple de conocimiento, sino de conocimientos especializados, que requieren elementos que los auxilien, exigentes condiciones locativas, disponibilidad de recursos y soportes tecnológicos, podemos afirmar en cuanto al contenido del dictamen del perito **Ingeniero Jorge Arturo Rodríguez Rosas**, perito nombrado como tercero en discordia, realizó los comparativos entre el plano definitivo según acta de posesión de veinte de diciembre de mil novecientos veinticinco y el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de ***** con plano interno del Ejido actor, así como el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **6642**, celebrada en la Notaría Pública número 1, de Colima, Estado de Colima, de **veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres**, para llegar a la conclusión a la que se arriba en el dictamen rendido en el juicio que hoy se revisa dentro del recurso de revisión número **R.R.347/2015-38**.

De lo anterior se arriba a la conclusión en relación a las cualidades del perito vinculadas al requisito de tener elementos que le

auxilien, disponibilidad de recursos y soportes tecnológicos, así como de las condiciones locativas, las siguientes:

- Que el perito utilizó equipo de precisión, Estación Total marca **TOPCON**, bastón con prisma unitario y libreta electrónica para recolección de datos, equipo **GPS** con pos proceso para la obtención de coordenadas **UTM**, y referenciación geográfica de diversos puntos, equipo de cómputo dotado de software especial para trabajos de ingeniería topográfica como lo es el **CivilCAD**, para la elaboración de sus planos.

Por lo que se concluye que el peritaje del perito tercero en discordia, **cumple con el requisito** de tener conocimientos especializados en la materia de su experticia, según su dicho.

De igual manera por lo que hace al requisito de que el perito debe acreditar su idoneidad al rendir el dictamen, se pueden apreciar los siguientes hechos que se desprenden de autos. En el acta de comparecencia de **aceptación del cargo** de perito de **quince de mayo de dos mil catorce**, bajo protesta de decir verdad, el **Ingeniero Jorge Arturo Rodríguez Rosas, perito tercero en discordia**, (foja 638 de la instrumental), **protestó y aceptó el cargo** conferido y cumplir con el mismo como le fue encomendado y desempeñarlo con probidad, honestidad y respeto, asimismo, manifestó **no tener impedimento legal alguno para dictaminar** en el juicio de origen.

Asimismo al comparecer a aceptar el cargo, señaló en sus generales que es **Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista**, con cédula profesional número **2557054** expedida por la **Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública**, que lo acredita como experto en la materia, toda vez que:

1. **Acreditó su función de que no tiene ningún impedimento legal** para llevar a cabo su dictamen.
2. **Acreditó su idoneidad al ser Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista**, debidamente **titulado y ejerciendo con**

cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que fue compulsada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal del conocimiento que está investido de fe pública, obrante a foja 639 de autos.

Por lo que se **concluye que el requisito de las cualidades del perito queda acreditado, al haber demostrado conocimientos técnicos, y acreditó ser idóneo y tener calidad para rendir el referido dictamen.**

C) En el dictamen propiamente dicho.

Se habrá de tomar en cuenta si el perito tercero en discordia, cumplió con los requisitos que debe contener el propio dictamen y si merecen valor al juzgador, para así, poder determinar en conclusión si el mismo reúne los requisitos propios de un documento informativo de carácter topográfico.

De un examen del contenido de la peritación del tercero en discordia, se puede verificar y comprobar su coordinación **lógica y científica**, ya que en el propio dictamen se aprecia una coherencia en las respuestas a las preguntas formuladas, tomando en consideración todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos al sumario, determinó que la línea que debe de prevalecer entre el Ejido ***** y el predio rústico el **Potrero Becerrera**, es la que graficó a foja **686 de autos**, la cual tiene sustento en los documentos que integran la carpeta básica del Ejidos ***** y la Escritura Pública **6642 de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro**, del predio rústico el **Potrero Becerrera** en controversia, estableciendo además, **en el plano (foja 47 de autos)de la propiedad particular, se ve claramente que su colindancia con el Ejido ***** es una línea recta, en cambio en el terreno, dicha propiedad señala como colindancias con el Ejido ***** una serie de líneas quebradas. Y no solo cambia a línea recta por líneas quebradas, sino que extiende las magnitudes de sus linderos, propiciando**

con ello la sobreposición con el Ejido ***** en ***** (). Se aprecia gráficamente tal situación en los planos a fojas 40, 651 y 686 de autos, así como en el plano anexo, y de la comparación de los rumbos y distancias entre ambos planos, se obtiene que la propiedad particular se excede en sus dimensiones, y en donde se reconocieron los puntos que se describen en los planos y actividades que reclama la parte actora, la cual, de acuerdo a los resultados obtenidos en base a estas actividades, se conoce que sí se trata de terrenos pertenecientes a la **Dotación** del Ejido ***** del Municipio y Estado de Colima, en donde se ubica la parcela ***** cuya superficie es de ***** (), de las cuales Jesús *****, sólo tiene la sobreposición de ***** (), como se aprecia en el siguiente plano:

En las anotadas circunstancias se puede concluir que el peritaje rendido por **Ingeniero Jorge Arturo Rodríguez Rosas, perito tercero en discordia, cumple** con los requisitos propios que debe contener un dictamen de la naturaleza que fue rendido en el juicio que hoy se revisa, situación que puede ser corroborada en el peritaje que obra a fojas **645 a 651, 670 a 672 y 683 a 687** del sumario y que por obvio de repeticiones no se transcriben a la letra.

Derivado de lo anterior el Tribunal **A quo**, le otorgó al dictamen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 143, 144, y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, toda vez que fue rendido por perito con título en

la ciencia a que pertenece la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, como lo es la ingeniería, porque así lo acreditó al aceptar el cargo conferido y luego emitió su dictamen conforme a los lineamientos señalados por el Tribunal Superior Agrario, que el perito tercero en discordia Ingeniero **Jorge Arturo Rodríguez Rosas**, utilizó equipo de precisión, Estación Total marca **TOPCON**, bastón con prisma unitario y libreta electrónica para recolección de datos, equipo **GPS** con pos proceso para la obtención de coordenadas **UTM**, y referenciación geográfica de diversos puntos, equipo de cómputo dotado de software especial para trabajos de ingeniería topográfica como lo es el **CivilCAD**, anexando los planos ilustrativos que crean convicción para dilucidar la cuestión planteada, además de que se tiene la certeza que se constituyó el **veinte de marzo de dos mil catorce**, en los linderos de la zona en conflicto a realizar los trabajos técnicos en compañía de la Actuaría adscrita, quien dio fe de lo antes citado, lo que quedó asentado en el acta circunstanciada que obra a fojas 311 a 313 de autos del expediente conexo 215/08, además de que en presencia del accionante ***** realizó un caminamiento en el cual el diestro tomó los puntos que servirían como base para emitir su opinión y al verificar en campo los linderos del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima concluyó que fueron semejantes con los linderos establecidos en su acta de posesión y plano definitivo y que a su vez éstos coincidieron con el plano interno, por lo que corroboró que sí corresponden a los linderos que se indican en su carpeta básica.

Por otra parte, el perito corroboró en campo los rumbos y distancias indicados en la escritura y plano de la propiedad particular y encontró que **los linderos de la propiedad particular que tiene cercados en el terreno, no corresponden a los linderos que se señalan en su escritura y plano respectivo; en consecuencia con base en los trabajos técnicos realizados pudo determinar la línea que divide ambas propiedades y en segundo lugar, que la superficie sobrepuesta o invadida al ejido *******, es de

***** () superficie que quedó comprendida dentro del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela ***** expedido a favor del núcleo agrario.

Derivado de lo anterior, resulta **infundado** el **agravio segundo**, señalado por el recurrente al señalar que la prueba pericial no se ajustó a lo ordenado por este **Ad quem**, al resolver el recurso de revisión **571/2012-38** conexo al **611/2012-38**, de **seis de diciembre de dos mil doce**, pues como se ha mencionado en párrafos anteriores el peritaje se llevó a en campo con un estudio comparativo, además de que se tiene la certeza que se constituyó el **veinte de marzo de dos mil catorce**, en los linderos de la zona en conflicto a realizar los trabajos técnicos en compañía de la **Actuaría** adscrita, quien dio fe de lo antes citado, lo que quedó asentado en el acta circunstanciada que obra a fojas **311** a **313** de autos del expediente conexo **215/08**, además de que en presencia del accionante ***** ***** realizó un caminamiento en el cual el diestro tomó los puntos que servirían como base para emitir su opinión y al **verificar en campo los linderos del Ejido ******* concluyó que fueron semejantes con los linderos establecidos en su acta de posesión y plano definitivo y que a su vez éstos coincidieron con el plano interno, por lo que corroboró que sí corresponden a los linderos que se indican en su carpeta básica, y que es al tenor siguiente:

ÍÀ se hace constar: la presencia de la parte, el señor Jesús ***** , quien se identifica con credencial de elector folio *****; asimismo, después de una espera de veinte minutos sin que nadie más acudiera a dicho punto, procedimos a trasladarnos a la superficie materia de juicio, en el que al realizar un caminamiento sobre los terrenos respectivos, el Ingeniero Jorge Arturo Rodríguez Rosas, realiza los trabajos técnicos respectivos ordenados, tomando los puntos que le sirvieran como base para emitir su dictamenÀ Î

Además de que en presencia del recurrente ***** ***** realizó un caminamiento en el cual el diestro tomó los puntos que

servirían como base para emitir su opinión y al verificar en campo los linderos del Ejido *****, Municipio y Estado de Colima, por lo que resulta **infundado** su agravio **segundo**.

Sirve como sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

IDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDONEA PARA LA¹⁹. La prueba idónea para acreditar el elemento identidad de un bien inmueble, en un juicio reivindicatorio, es la pericial, en materia de Ingeniería Topográfica, a fin de que se determine si el predio controvertido se encuentra dentro de la superficie manifestada por la contraparte y así poder precisar cuál es esa área.

Consecuentemente los **agravios primero, segundo** resultaron **infundados**, por lo que, **se confirma** la sentencia de **doce de junio de dos mil quince**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, dictada en el juicio agrario número **242/2007-38 conexo al 215/2008-38**.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198, de la Ley Agraria, 1º,7, y 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales AgrariosLse

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **procedente** el recurso de revisión número **R.R. 347/2015-38**, interpuesto por *****, en contra de la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número **242/2007-38 conexo al 215/2008-38**, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser **infundados los agravios**, se **confirma** la sentencia dictada el **doce de junio de dos mil quince**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado

¹⁹ 209749. II. 1o. C. T. 204 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Diciembre de 1994, Pág. 387.

de Colima, en el juicio agrario número **242/2007 conexo al 215/2008**, relativo a la acción de restitución de tierras, de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RUBRICA

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

RUBRICA

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

RUBRICA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

RUBRICA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBRICA

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

84

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

TSA---VERSIÓN PÚBLICA---TSA